

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros, **JOSE ANTONIO MORALES CRUZ**, mayor de edad, Ingeniero, Hondureño, de este domicilio, con Identidad 0801-1979-08439, actuando en mi condición de Gerente General y Representante Legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, según consta en Resolución del Punto de Acta No. 4) de la Sesión Ordinaria No. 01-2022, celebrada el 08 de Marzo del 2023, por la Honorable Junta Directiva de HONDUTEL, quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará “**HONDUTEL**” y **EDY SALGADO MORAN**, mayor de edad, Profesor en Ciencias Naturales en el Grado de Licenciatura, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1976-01260, con número de celular [REDACTED] quien manifiesta estar en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre de coacción y de inhabilidades y con las facultades suficientes para realizar este tipo de contrato, actuando en su propio nombre y representación, quien en lo sucesivo y para los mismos efectos se denominará “**EL CONTRATADO**”; hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, que se registrá de acuerdo a las cláusulas establecidas a continuación: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato, es que **EL CONTRATADO** se desempeñe en el cargo de **TÉCNICO EN TELECOMUNICACIONES I**, en la Dirección de Tecnologías de la Información, realizando las siguientes funciones. 1) Colaborar en la realización de actividades atinentes al funcionamiento del equipo de telecomunicaciones. 2) Realizar la limpieza en equipos, herramientas y otros accesorios que conforman el sistema de telecomunicaciones. 3) Efectuar pruebas rutinarias en el equipo de telecomunicaciones. 4) Cooperar en la instalación y reparación de los fusibles en los equipos de telecomunicaciones. 5) Ajustar, calibrar y lubricar los contactos de los selectores de acuerdo a las normas establecidas y estado de los equipos. 6) Cooperar en la instalación de nuevos equipos y sistemas de telecomunicaciones. 7) Efectuar mantenimiento preventivo y correctivo de los aparatos telefónicos. 8) Interpretar diagramas y planos sencillos de los equipos de telecomunicaciones. 9) realizar las tareas afines que se asignen. **CLÁUSULA SEGUNDA: DURACIÓN Y VIGENCIA:** El presente Contrato tiene una vigencia comprendida del **27 de noviembre del año 2023 al 26 enero del año 2024**, tiempo durante el cual **EL CONTRATADO** desarrollará las actividades descritas en la cláusula que antecede, teniéndose por concluida en esta fecha la relación contractual con la Empresa. **CLAUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** **EL CONTRATADO** devengará mensualmente la cantidad de **VEINTIDÓS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.22,000.00)**, cuyo pago se hará efectivo el último día hábil de cada mes y se depositará en la cuenta bancaria designada por **EL CONTRATADO**, asimismo, éste faculta a **HONDUTEL** para que le deduzca el valor respectivo, en concepto del Impuesto Sobre La Renta y demás valores que por Ley corresponda. **CLÁUSULA**

CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Es obligación de HONDUTEL, cumplir con las obligaciones establecidas en la Constitución de la República, el Código de Trabajo, Reglamento Interno de Trabajo de HONDUTEL, Leyes y Reglamentos de Previsión Social y demás leyes aplicables; asimismo, es obligación de **EL CONTRATADO** realizar personalmente sus funciones estipuladas en la cláusula Primera de este Contrato, así como acatar órdenes e instrucciones emanadas de las autoridades superiores de HONDUTEL, y someterse a su dirección, obligándose a darle estricto cumplimiento a lo estipulado en las cláusulas del presente Contrato. **CLÁUSULA QUINTA: DE INTEGRIDAD:** Las Partes, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), con la convicción de evitar las prácticas de corrupción, podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, en consecuencia, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes y reglamentos vigentes de la República, así como los valores de: BUENA FE, INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la ley de contratación del Estado tales como: Transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Durante la ejecución del contrato, ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y ningún empleado o trabajador, podrá realizar:
 - a) Prácticas corruptivas: Entendiendo estas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualesquiera cosas de valor para influenciar las acciones de la otra parte;
 - b) Prácticas colusorias, entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, o uno o varios terceros, realizando la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos de Contrato, dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición motivo de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, porque ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
6. Aceptar las consecuencias a que

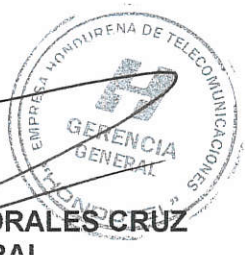
hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante la autoridad correspondiente cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta Cláusula dará lugar: **A) De parte de EL CONTRATADO:** 1. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran deducirsele; 2. Aplicación de medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y en su caso, entablar las acciones legales correspondientes conforme a derecho. **B) DE PARTE DEL CONTRATANTE:** 1. A la eliminación definitiva del Contratado o Consultor para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; 2. A la aplicación al empleado funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de conducta de Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.

CLÁUSULA SEXTA: HORARIO DE LABORES: EL CONTRATADO se sujetará a la jornada de trabajo de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., pudiendo ser modificada ésta a cualquier otra jornada de las que la Empresa tiene o ampliada cuando HONDUTEL así lo requiera, según las necesidades de los mandos superiores. **CLÁUSULA SEPTIMA: MODALIDAD DEL CONTRATO:** El presente contrato se suscribe por tiempo limitado según el Artículo 46 literal b) del Código de Trabajo.

CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: Serán causas de resolución del presente contrato: a) Por mutuo consentimiento de las partes, b) Por muerte del trabajador o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato. c) Por enfermedad del trabajador según el caso previsto en el artículo 104 del Código del Trabajo. d) Por pérdida de la libertad del trabajador, en el caso previsto en el artículo 106 del Código del Trabajo, e) Por caso fortuito o fuerza mayor, f) Perder la confianza del patrono, el trabajador que desempeñe un cargo de dirección, fiscalización o vigilancia; lo mismo se observará cuando el trabajador desempeñe un cargo de confianza. g) Liquidación o clausura definitiva de la empresa o establecimiento, h) El ejercicio de las facultades que conceden a las partes los artículos 112 y 114 del Código del Trabajo. i) Insolvencia o quiebra de la empresa j) Resolución del contrato declarada por autoridad competente, en los casos previstos en los siete primeros incisos del artículo 111 del Código del Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo de HONDUTEL. **CLÁUSULA NOVENA: DEL DOMICILIO:** Las partes contratantes, acuerdan tener como domicilio la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en las diferencias, desavenencias o controversias que se presenten en la aplicación del presente contrato, y las mismas se resolverán a través de los Tribunales del Departamento de Francisco Morazán.

CLÁUSULA DECIMA: MODIFICACIÓN: Ambas partes convienen que, cualquier modificación al

presente contrato, será de común acuerdo y se hará constar mediante Adendum al Contrato Original y formar parte del mismo, debiendo contener las firmas de ambas partes. **DECIMA PRIMERA ACEPTACIÓN:** Hondutel y el contratado manifiestan, que aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente contrato y que en consecuencia se comprometen a cumplirlas en toda su extensión. En fe de lo cual, firmamos el presente contrato, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, el 27 de noviembre del año dos mil veintitrés.



ING. JOSE ANTONIO MORALES CRUZ
GERENTE GENERAL



EDY SALGADO MORAN
EL CONTRATADO

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros, **JOSE ANTONIO MORALES CRUZ**, mayor de edad, Ingeniero, Hondureño, de este domicilio, con Identidad 0801-1979-08439, actuando en mi condición de Gerente General y Representante Legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, según consta en Resolución del Punto de Acta No. 4) de la Sesión Ordinaria No. 01-2022, celebrada el 08 de Marzo del 2023, por la Honorable Junta Directiva de HONDUTEL, quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará "**HONDUTEL**" y **FRANKLIN MAURICIO DUBON ALVAREZ**, mayor de edad, Secundaria Completa, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1986-01301, con número de celular [REDACTED], quien manifiesta estar en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre de coacción y de inhabilidades y con las facultades suficientes para realizar este tipo de contrato, actuando en su propio nombre y representación, quien en lo sucesivo y para los mismos efectos se denominará "**EL CONTRATADO**"; hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, que se registrará de acuerdo a las cláusulas establecidas a continuación: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato, es que **EL CONTRATADO** se desempeñe en el cargo de **CONDUCTOR DE VEHÍCULOS II**, en el Departamento de Servicios Generales adscripta a la Dirección de Administración, realizando las siguientes funciones: 1) Conducir vehículos motorizados para transportar al gerente y subgerente de la empresa. 2) Conducir vehículos motorizados livianos y pesados para trasladar personal, materiales y equipos de la empresa. 3) Efectuar reparaciones sencillas y reportar las de mayor complejidad. 4) Efectuar limpieza del vehículo asignado. 5) Velar por el buen funcionamiento del vehículo asignado. 6) Cambiar y reparar llantas cuando sufran desperfectos. 7) Llevar control del kilometraje recorrido por el vehículo. 8) Realizar las tareas afines que se asignen. **CLÁUSULA SEGUNDA: DURACIÓN Y VIGENCIA:** El presente Contrato tiene una vigencia comprendida del **02 de enero al 01 marzo del año 2024**, tiempo durante el cual **EL CONTRATADO** desarrollará las actividades descritas en la cláusula que antecede, teniéndose por concluida en esta fecha la relación contractual con la Empresa. **CLAUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** **EL CONTRATADO** devengará mensualmente la cantidad de **VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.20,000.00)**, cuyo pago se hará efectivo el último día hábil de cada mes y se depositará en la cuenta bancaria designada por **EL CONTRATADO**, asimismo, éste faculta a **HONDUTEL** para que le deduzca el valor respectivo, en concepto del Impuesto Sobre La Renta y demás valores que por Ley corresponda. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Es obligación de

HONDUTEL, cumplir con las obligaciones establecidas en la Constitución de la República, el Código de Trabajo, Reglamento Interno de Trabajo de HONDUTEL, Leyes y Reglamentos de Previsión Social y demás leyes aplicables; asimismo, es obligación de **EL CONTRATADO** realizar personalmente sus funciones estipuladas en la cláusula Primera de este Contrato, así como acatar órdenes e instrucciones emanadas de las autoridades superiores de HONDUTEL, y someterse a su dirección, obligándose a darle estricto cumplimiento a lo estipulado en las cláusulas del presente Contrato. **CLÁUSULA QUINTA: DE INTEGRIDAD:** Las Partes, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), con la convicción de evitar las prácticas de corrupción, podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, en consecuencia, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes y reglamentos vigentes de la Republica, así como los valores de: BUENA FE, INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA.
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la ley de contratación del Estado tales como: Transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Durante la ejecución del contrato, ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y ningún empleado o trabajador, podrá realizar:
 - a) Practicas corruptivas: Entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualesquiera cosas de valor para influenciar las acciones de la otra parte;
 - b) Prácticas colusorias, entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, o uno o varios terceros, realizando la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos de Contrato, dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición motivo de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, porque ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarlas a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta

Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante la autoridad correspondiente cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta Cláusula dará lugar: A) De parte de **EL CONTRATADO**: 1. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran deducirsele; 2. Aplicación de medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y en su caso, entablar las acciones legales correspondientes conforme a derecho. B) **DE PARTE DEL CONTRATANTE**: 1. A la eliminación definitiva del Contratado o Consultor para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; 2. A la aplicación al empleado funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de conducta de Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.

CLÁUSULA SEXTA: HORARIO DE LABORES: **EL CONTRATADO** se sujetará a la jornada de trabajo de **8:00 a.m. a 4:00 p.m.**, pudiendo ser modificada ésta a cualquier otra jornada de las que la Empresa tiene o ampliada cuando HONDUTEL así lo requiera, según las necesidades de los mandos superiores.

CLÁUSULA SEPTIMA: MODALIDAD DEL CONTRATO: El presente contrato se suscribe por tiempo limitado según el Artículo 46 literal b) del Código de Trabajo.

CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: Serán causas de resolución del presente contrato: a) Por mutuo consentimiento de las partes, b) Por muerte del trabajador o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato. c) Por enfermedad del trabajador según el caso previsto en el artículo 104 del Código del Trabajo. d) Por pérdida de la libertad del trabajador, en el caso previsto en el artículo 106 del Código del Trabajo, e) Por caso fortuito o fuerza mayor, f) Perder la confianza del patrono, el trabajador que desempeñe un cargo de dirección, fiscalización o vigilancia; lo mismo se observará cuando el trabajador desempeñe un cargo de confianza. g) Liquidación o clausura definitiva de la empresa o establecimiento, h) El ejercicio de las facultades que conceden a las partes los artículos 112 y 114 del Código del Trabajo. i) Insolvencia o quiebra de la empresa j) Resolución del contrato declarada por autoridad competente, en los casos previstos en los siete primeros incisos del artículo 111 del Código del Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo de HONDUTEL.

CLÁUSULA NOVENA: DEL DOMICILIO: Las partes contratantes, acuerdan tener como domicilio la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en las diferencias, desavenencias o controversias que se presenten en la aplicación del presente contrato, y las mismas se resolverán a través de los Tribunales del Departamento de Francisco Morazán.

CLÁUSULA DECIMA: MODIFICACIÓN: Ambas partes convienen que, cualquier modificación al presente contrato, será de común acuerdo y se hará constar mediante Adendum al Contrato

Original y formar parte del mismo, debiendo contener las firmas de ambas partes. **DECIMA PRIMERA ACEPTACIÓN:** Hondutel y el contratado manifiestan, que aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente contrato y que en consecuencia se comprometen a cumplirlas en toda su extensión. En fe de lo cual, firmamos el presente contrato, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, el 02 de enero del año dos mil veinticuatro.



ING. JOSÉ ANTONIO MORALES CRUZ
GERENTE GENERAL



FRANKLIN MAURICIO DUBON ALVAREZ
EL CONTRATADO

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros, **JOSE ANTONIO MORALES CRUZ**, mayor de edad, Ingeniero, Hondureño, de este domicilio, con Identidad 0801-1979-08439, actuando en mi condición de Gerente General y Representante Legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, según consta en Resolución del Punto de Acta No. 4) de la Sesión Ordinaria No. 01-2022, celebrada el 08 de Marzo del 2023, por la Honorable Junta Directiva de HONDUTEL, quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará “**HONDUTEL**” y **JOSE EDILBERTO GUIZA GOMEZ**, mayor de edad, con Educación Primaria completa, con Tarjeta de Identidad No. 0801-2002-14207 con número de celular [REDACTED]; quien manifiesta estar en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre de coacción y de inhabilidades y con las facultades suficientes para realizar este tipo de contrato, actuando en su propio nombre y representación, quien en lo sucesivo y para los mismos efectos se denominará “**EL CONTRATADO**”; hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, que se registrará de acuerdo a las cláusulas establecidas a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato, es que **EL CONTRATADO** se desempeñe en el cargo de **Agente de seguridad Interna II**, en la **Sección de atención Integral al Cliente Comayagua**, realizando las siguientes funciones: 1) Realizar labores de vigilancia en edificios, equipo y materiales pertenecientes a la institución. 2) Controlar la entrada y salida de personas, materiales y equipos. 3) Atender a personas particulares que desean comunicarse con empleados de la empresa. 4) Llevar registros de acontecimientos ocurridos durante el turno respectivo. 5) Realizar las tareas afines que se asignen.

CLÁUSULA SEGUNDA: DURACIÓN Y VIGENCIA: el presente contrato tiene una vigencia comprendida del **13 de diciembre del año 2023 al 12 de febrero del año 2024**, tiempo durante el cual el contratado desarrollará las actividades descritas en la cláusula que antecede, teniéndose por concluida en esta fecha la relación contractual con la Empresa.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: **EL CONTRATADO** devengará mensualmente la cantidad de **QUINCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS EXACTOS (L.15,474.67)**, cuyo pago se hará efectivo el último día hábil de cada mes y se depositará en la cuenta bancaria designada por **EL CONTRATADO**, asimismo, éste faculta a **HONDUTEL** para que le deduzca el valor

respectivo, en concepto del Impuesto Sobre La Renta y demás valores que por Ley corresponda. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Es obligación de HONDUTEL, cumplir con las obligaciones establecidas en la Constitución de la República, el Código de Trabajo, Reglamento Interno de Trabajo de HONDUTEL, Leyes y Reglamentos de Previsión Social y demás leyes aplicables; asimismo, es obligación de **EL CONTRATADO** realizar personalmente sus funciones estipuladas en la cláusula Primera de este Contrato, así como acatar órdenes e instrucciones emanadas de las autoridades superiores de HONDUTEL, y someterse a dirección, obligándose a darle estricto cumplimiento a lo estipulado en las cláusulas del presente Contrato. **CLÁUSULA QUINTA: DE INTEGRIDAD:** Las Partes, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), con la convicción de evitar las prácticas de corrupción, podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, en consecuencia, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes y reglamentos vigentes de la Republica, así como los valores de: BUENA FE, INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA.
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la ley de contratación del Estado tales como: Transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Durante la ejecución del contrato, ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y ningún empleado o trabajador, podrá realizar:
 - a) Practicas corruptivas: Entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualesquiera cosas de valor para influenciar las acciones de la otra parte;
 - b) Prácticas colusorias, entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, o uno o varios terceros, realizando la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos de Contrato, dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición motivo de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada,



GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



Telecomunicaciones
HONDUTEL

porque ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.

5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarlas a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.

6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.

7. Denunciar en forma oportuna ante la autoridad correspondiente cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.

El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta Cláusula dará lugar:

A) De parte de EL CONTRATADO:

1. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran deducírsele;
2. Aplicación de medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y en su caso, entablar las acciones legales correspondientes conforme a derecho.

B) DE PARTE DEL CONTRATANTE:

1. A la eliminación definitiva del Contratado o Consultor para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación;
2. A la aplicación al empleado funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de conducta de Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.

CLÁUSULA SEXTA: HORARIO DE LABORES: EL CONTRATADO se sujetará a la jornada de trabajo de **8:00 a.m. a 4:00 p.m.**, pudiendo ser modificada ésta a cualquier otra jornada de las que la Empresa tiene o ampliada cuando HONDUTEL así lo requiera, según las necesidades de los mandos superiores.

CLÁUSULA SEPTIMA: MODALIDAD DEL CONTRATO: El presente contrato se suscribe por tiempo limitado según el Artículo 46 literal b) del Código de Trabajo.

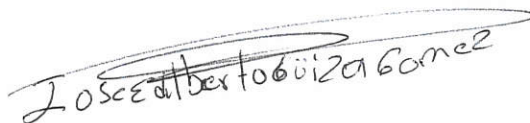
CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: Serán causas de resolución del presente contrato:

- a) Por mutuo consentimiento de las partes,
- b) Por muerte del trabajador o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato.
- c) Por enfermedad del trabajador según el caso previsto en el artículo 104 del Código del Trabajo.
- d) Por pérdida de la libertad del trabajador, en el caso previsto en el artículo 106 del Código del Trabajo,
- e) Por caso fortuito o fuerza mayor,
- f) Perder la confianza del patrono, el trabajador que desempeñe un cargo de dirección, fiscalización o vigilancia; lo mismo se observará cuando el trabajador desempeñe un cargo de confianza.
- g) Liquidación o clausura definitiva de la empresa o establecimiento,
- h) El ejercicio de las facultades que conceden a las partes los artículos 112 y 114 del Código del Trabajo.
- i)

Insolvencia o quiebra de la empresa j) Resolución del contrato declarada por autoridad competente, en los casos previstos en los siete primeros incisos del artículo 111 del Código del Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo de HONDUTEL. **CLÁUSULA NOVENA: DEL DOMICILIO:** Las partes contratantes, acuerdan tener como domicilio la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en las diferencias, desavenencias o controversias que se presenten en la aplicación del presente contrato, y las mismas se resolverán a través de los Tribunales del Departamento de Francisco Morazán. **CLÁUSULA DECIMA: MODIFICACIÓN:** Ambas partes convienen que, cualquier modificación al presente contrato, será de común acuerdo y se hará constar mediante Adendum al Contrato Original y formar parte del mismo, debiendo contener las firmas de ambas partes. **DECIMA PRIMERA ACEPTACIÓN:** Hondutel y el contratado manifiestan, que aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente contrato y que en consecuencia se comprometen a cumplirlas en toda su extensión. En fe de lo cual, firmamos el presente contrato, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, el 13 de diciembre año 2023.



ING. JOSE ANTONIO MORALES CRUZ
GERENTE GENERAL



JOSE EDILBERTO GUIZA GOMEZ
EL CONTRATADO



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros, **JOSE ANTONIO MORALES CRUZ**, mayor de edad, Ingeniero, Hondureño, de este domicilio, con Identidad 0801-1979-08439, actuando en mi condición de Gerente General y Representante Legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, según consta en Resolución del Punto de Acta No. 4) de la Sesión Ordinaria No. 01-2022, celebrada el 08 de Marzo del 2023, por la Honorable Junta Directiva de HONDUTEL, quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará “**HONDUTEL**” y **JESÚS EDGARDO ORTEGA VÁSQUEZ**, mayor de edad, Bachiller en Humanidades, con Tarjeta de Identidad No. 0306-2001-00111, con número de celular [REDACTED] quien manifiesta estar en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre de coacción y de inhabilidades y con las facultades suficientes para realizar este tipo de contrato, actuando en su propio nombre y representación, quien en lo sucesivo y para los mismos efectos se denominará “**EL CONTRATADO**”; hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, que se registrá de acuerdo a las cláusulas establecidas a continuación:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato, es que **EL CONTRATADO** se desempeñe en el cargo de **Agente de seguridad Interna II**, en la **Sección de atención Integral al Cliente Comayagua**, realizando las siguientes funciones: 1) Realizar labores de vigilancia en edificios, equipo y materiales pertenecientes a la institución. 2) Controlar la entrada y salida de personas, materiales y equipos. 3) Atender a personas particulares que desean comunicarse con empleados de la empresa. 4) Llevar registros de acontecimientos ocurridos durante el turno respectivo. 5) Realizar las tareas afines que se asignen.

CLÁUSULA SEGUNDA: DURACIÓN Y VIGENCIA: el presente contrato tiene una vigencia comprendida del **13 de diciembre del año 2023 al 12 de febrero del año 2024**, tiempo durante el cual el contratado desarrollará las actividades descritas en la cláusula que antecede, teniéndose por concluida en esta fecha la relación contractual con la Empresa.

CLAUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: **EL CONTRATADO** devengará mensualmente la cantidad de **QUINCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS EXACTOS (L.15,474.67)**, cuyo pago se hará efectivo el último día hábil de cada mes y se depositará en la cuenta bancaria designada por **EL CONTRATADO**, asimismo, éste faculta a **HONDUTEL** para que le deduzca el valor

respectivo, en concepto del Impuesto Sobre La Renta y demás valores que por Ley corresponda. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Es obligación de HONDUTEL, cumplir con las obligaciones establecidas en la Constitución de la República, el Código de Trabajo, Reglamento Interno de Trabajo de HONDUTEL, Leyes y Reglamentos de Previsión Social y demás leyes aplicables; asimismo, es obligación de **EL CONTRATADO** realizar personalmente sus funciones estipuladas en la cláusula Primera de este Contrato, así como acatar órdenes e instrucciones emanadas de las autoridades superiores de HONDUTEL, y someterse a dirección, obligándose a darle estricto cumplimiento a lo estipulado en las cláusulas del presente Contrato. **CLÁUSULA QUINTA: DE INTEGRIDAD:** Las Partes, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), con la convicción de evitar las prácticas de corrupción, podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, en consecuencia, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes y reglamentos vigentes de la Republica, así como los valores de: BUENA FE, INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la ley de contratación del Estado tales como: Transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Durante la ejecución del contrato, ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y ningún empleado o trabajador, podrá realizar: a) Practicas corruptivas: Entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualesquiera cosas de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas colusorias, entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, o uno o varios terceros, realizando la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos de Contrato, dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición motivo de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada,

porque ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.

5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarlas a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante la autoridad correspondiente cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta Cláusula dará lugar: A) De parte de **EL CONTRATADO**: 1. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran deducírsele; 2. Aplicación de medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y en su caso, entablar las acciones legales correspondientes conforme a derecho. B) **DE PARTE DEL CONTRATANTE**: 1. A la eliminación definitiva del Contratado o Consultor para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; 2. A la aplicación al empleado funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de conducta de Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. **CLÁUSULA**

SEXTA: HORARIO DE LABORES: EL CONTRATADO se sujetará a la jornada de trabajo de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., pudiendo ser modificada ésta a cualquier otra jornada de las que la Empresa tiene o ampliada cuando HONDUTEL así lo requiera, según las necesidades de los mandos superiores. **CLÁUSULA SEPTIMA: MODALIDAD DEL CONTRATO:** El presente contrato se suscribe por tiempo limitado según el Artículo 46 literal b) del Código de Trabajo. **CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** Serán causas de resolución del presente contrato: a) Por mutuo consentimiento de las partes, b) Por muerte del trabajador o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato. c) Por enfermedad del trabajador según el caso previsto en el artículo 104 del Código del Trabajo. d) Por pérdida de la libertad del trabajador, en el caso previsto en el artículo 106 del Código del Trabajo, e) Por caso fortuito o fuerza mayor, f) Perder la confianza del patrono, el trabajador que desempeñe un cargo de dirección, fiscalización o vigilancia; lo mismo se observará cuando el trabajador desempeñe un cargo de confianza. g) Liquidación o clausura definitiva de la empresa o establecimiento, h) El ejercicio de las facultades que conceden a las partes los artículos 112 y 114 del Código del Trabajo. i)



GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

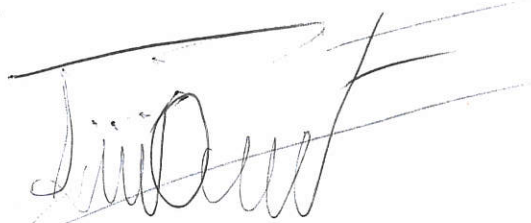


Telecomunicaciones
HONDUTEL

Insolvencia o quiebra de la empresa j) Resolución del contrato declarada por autoridad competente, en los casos previstos en los siete primeros incisos del artículo 111 del Código del Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo de HONDUTEL. **CLÁUSULA NOVENA: DEL DOMICILIO:** Las partes contratantes, acuerdan tener como domicilio la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en las diferencias, desavenencias o controversias que se presenten en la aplicación del presente contrato, y las mismas se resolverán a través de los Tribunales del Departamento de Francisco Morazán. **CLÁUSULA DECIMA: MODIFICACIÓN:** Ambas partes convienen que, cualquier modificación al presente contrato, será de común acuerdo y se hará constar mediante Adendum al Contrato Original y formar parte del mismo, debiendo contener las firmas de ambas partes. **DECIMA PRIMERA ACEPTACIÓN:** Hondutel y el contratado manifiestan, que aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente contrato y que en consecuencia se comprometen a cumplirlas en toda su extensión. En fe de lo cual, firmamos el presente contrato, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, el 13 de diciembre año 2023.



ING. JOSE ANTONIO MORALES CRUZ
GERENTE GENERAL



JESÚS EDGARDO ORTEGA VÁSQUEZ
EL CONTRATADO



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros, **JOSE ANTONIO MORALES CRUZ**, mayor de edad, Ingeniero, Hondureño, de este domicilio, con Identidad 0801-1979-08439, actuando en mi condición de Gerente General y Representante Legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, según consta en Resolución del Punto de Acta No. 4) de la Sesión Ordinaria No. 01-2022, celebrada el 08 de Marzo del 2023, por la Honorable Junta Directiva de HONDUTEL, quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará “HONDUTEL” y **ALEX DANIEL BUEZO ORTEGA**, mayor de edad, Abogado, con Tarjeta de Identidad No. 0306-1998-00829 con número de celular

██████████ quien manifiesta estar en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre de coacción y de inhabilidades y con las facultades suficientes para realizar este tipo de contrato, actuando en su propio nombre y representación, quien en lo sucesivo y para los mismos efectos se denominará “**EL CONTRATADO**”; hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, que se regirá de acuerdo a las cláusulas establecidas a continuación: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato, es que **EL CONTRATADO** se desempeñe en el cargo de **ASESOR LEGAL I** en la **Sección de Atención Integral al Cliente de Comayagua**. Realizando las siguientes funciones:

1.) Asesorar y dictaminar sobre asuntos legales, que atañen a los intereses de la empresa, en forma judicial y extrajudicial. 2.) Asesorar en materia legal a las diferentes áreas o dependencias que lo demanden. 3.) Emitir dictámenes jurídicos en los casos sometidos a conocimiento. 4.) Elaborar contratos individuales de trabajo. 5.) Realizar los trámites correspondientes para las demandas judiciales. 6.) Elaborar reglamentos, acuerdos y demás disposiciones legales necesarias para el desarrollo de las actividades de la empresa. 7.) Realizar cálculos de prestaciones laborales. 8.) Redactar escritos y cualquier otro documento 9.) Realizar tareas afines que se asignen. **CLÁUSULA**

SEGUNDA: DURACIÓN Y VIGENCIA: El presente Contrato tiene una vigencia comprendida del **13 de diciembre del año 2023 al 12 de febrero del año 2024**, tiempo durante el cual **EL CONTRATADO** desarrollará las actividades descritas en la cláusula que antecede, teniéndose por concluida en esta fecha la relación contractual con la Empresa. **CLAUSULA TERCERA: MONTO**

DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: **EL CONTRATADO** devengará mensualmente la cantidad de **VEINTIÚN MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.21,000.00)**, cuyo pago se hará efectivo el último día hábil de cada mes y se depositará en la cuenta bancaria designada por **EL CONTRATADO**, asimismo, éste faculta a **HONDUTEL** para que le deduzca el valor respectivo, en concepto del

★ Impuesto Sobre La Renta y demás valores que por Ley corresponda. **CLÁUSULA CUARTA:**

★ **OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Es obligación de HONDUTEL, cumplir con las obligaciones establecidas en la Constitución de la República, el Código de Trabajo, Reglamento Interno de Trabajo de HONDUTEL, Leyes y Reglamentos de Previsión Social y demás leyes aplicables; asimismo, es obligación de **EL CONTRATADO** realizar personalmente sus funciones estipuladas en la cláusula Primera de este Contrato, así como acatar órdenes e instrucciones emanadas de las autoridades superiores de HONDUTEL, y someterse a su dirección, obligándose a darle estricto cumplimiento a lo estipulado en las cláusulas del presente Contrato. **CLÁUSULA QUINTA: DE**

INTEGRIDAD: Las Partes, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), con la convicción de evitar las prácticas de corrupción, podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, en consecuencia, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes y reglamentos vigentes de la República, así como los valores de: BUENA FE, INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la ley de contratación del Estado tales como: Transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Durante la ejecución del contrato, ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y ningún empleado o trabajador, podrá realizar: a) Prácticas corruptivas: Entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualesquiera cosas de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas colusorias, entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, o uno o varios terceros, realizando la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos de Contrato, dejamos manifestado que durante el proceso de Contratación o adquisición motivo de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, porque ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal

★ Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante la autoridad correspondiente cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta Cláusula dará lugar: **A) De parte de EL CONTRATADO:** 1. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran deducirse; 2. Aplicación de medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y en su caso, entablar las acciones legales correspondientes conforme a derecho. **B) DE PARTE DEL CONTRATANTE:** 1. A la eliminación definitiva del Contratado o Consultor para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; 2. A la aplicación al empleado funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de conducta de Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. **CLÁUSULA SEXTA: HORARIO DE LABORES:** EL CONTRATADO se sujetará a la jornada de trabajo de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., pudiendo ser modificada ésta a cualquier otra jornada de las que la Empresa tiene o ampliada cuando HONDUTEL así lo requiera, según las necesidades de los mandos superiores. **CLÁUSULA SEPTIMA: MODALIDAD DEL CONTRATO:** El presente contrato se suscribe por tiempo limitado según el Artículo 46 literal b) del Código de Trabajo. **CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** Serán causas de resolución del presente contrato: a) Por mutuo consentimiento de las partes, b) Por muerte del trabajador o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato. c) Por enfermedad del trabajador según el caso previsto en el artículo 104 del Código del Trabajo. d) Por pérdida de la libertad del trabajador, en el caso previsto en el artículo 106 del Código del Trabajo, e) Por caso fortuito o fuerza mayor, f) Perder la confianza del patrono, el trabajador que desempeñe un cargo de dirección, fiscalización o vigilancia; lo mismo se observará cuando el trabajador desempeñe un cargo de confianza. g) Liquidación o clausura definitiva de la empresa o establecimiento, h) El ejercicio de las facultades que conceden a las partes los artículos 112 y 114 del Código del Trabajo. i) Insolvencia o quiebra de la empresa j) Resolución del contrato declarada por autoridad competente, en los casos previstos en los siete primeros incisos del artículo 111 del Código del Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo de HONDUTEL. **CLÁUSULA NOVENA: DEL DOMICILIO:** Las partes contratantes, acuerdan tener como domicilio la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en las diferencias, desavenencias o controversias que se presenten en la aplicación del presente contrato, y las mismas se resolverán a través de los Tribunales del Departamento de Francisco Morazán. **CLÁUSULA DECIMA: MODIFICACIÓN:** Ambas partes convienen que, cualquier modificación al presente contrato, será de común acuerdo y se hará constar mediante Adendum al Contrato Original y formar parte del mismo,

★debiendo ★contener las firmas de ambas partes. DECIMA PRIMERA ACEPTACIÓN: Hondutel y el
★contratado ★manifiestan, que aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente
contrato y que en consecuencia se comprometen a cumplirlas en toda su extensión. En fe de lo cual,
firmamos el presente contrato, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central,
Departamento de Francisco Morazán, el 13 de diciembre del año dos mil veintitrés.


ING. JOSE ANTONIO MORALES
GERENTE GENERAL




ALEX DANIEL BUEZO ORTEGA,
EL CONTRATADO

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros, **JOSE ANTONIO MORALES CRUZ**, mayor de edad, Ingeniero, Hondureño, de este domicilio, con Identidad 0801-1979-08439, actuando en mi condición de Gerente General y Representante Legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, según consta en Resolución del Punto de Acta No. 4) de la Sesión Ordinaria No. 01-2022, celebrada el 08 de Marzo del 2023, por la Honorable Junta Directiva de HONDUTEL, quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará "**HONDUTEL**" y **BESSY GISSELL RODRIGUEZ BAIZA**, mayor de edad, Bachiller en Ciencias y Humanidades, con Tarjeta de Identidad No. 0801-2001-22034, con número de celular [REDACTED] quien manifiesta estar en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre de coacción y de inhabilidades y con las facultades suficientes para realizar este tipo de contrato, actuando en su propio nombre y representación, quien en lo sucesivo y para los mismos efectos se denominará "**EL CONTRATADO**"; hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, que se regirá de acuerdo a las cláusulas establecidas a continuación: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato, es que **EL CONTRATADO** se desempeñe en el cargo de **ADMINISTRATIVO IV**, en la Gerencia General (Recepción), realizando las siguientes funciones.

1) Dirigir, coordinar y supervisar labores oficinesco-administrativas. 2) Establecer métodos y procedimientos de trabajo del área respectiva. 3) Firmar documentos relacionados a la actividad tales como informes, requisiciones de materiales y otros. 4) Estudiar, analizar y controlar las solicitudes de transferencia presupuestaria de las unidades ejecutoras. 5) Participar en la elaboración del anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos de la empresa. 6) Coordinar las actividades relativas a la comercialización de los diferentes servicios de telecomunicaciones. 7) Participar en la comisión del catalogo de material de stock, levantamiento de inventarios de almacenes, subastas publicas, licitaciones y otras. 8) Elaborar y presentar informes de las actividades realizadas. 9) Realizar tareas afines que se asignen. **CLÁUSULA SEGUNDA: DURACIÓN Y VIGENCIA:** El presente Contrato tiene una vigencia comprendida del **08 de enero al 07 marzo del año 2023**, tiempo durante el cual **EL CONTRATADO** desarrollará las actividades descritas en la cláusula que antecede, teniéndose por concluida en esta fecha la relación contractual con la Empresa. **CLAUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** **EL CONTRATADO** devengará mensualmente la cantidad de **DIECISIETE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.17, 000.00)**, cuyo pago se hará efectivo el último día hábil de cada mes y se depositará en la cuenta bancaria designada por **EL CONTRATADO**, asimismo, éste faculta a **HONDUTEL** para que le deduzca el

valor respectivo, en concepto del Impuesto Sobre La Renta y demás valores que por Ley corresponda. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Es obligación de HONDUTEL, cumplir con las obligaciones establecidas en la Constitución de la República, el Código de Trabajo, Reglamento Interno de Trabajo de HONDUTEL, Leyes y Reglamentos de Previsión Social y demás leyes aplicables; asimismo, es obligación de **EL CONTRATADO** realizar personalmente sus funciones estipuladas en la cláusula Primera de este Contrato, así como acatar órdenes e instrucciones emanadas de las autoridades superiores de HONDUTEL, y someterse a su dirección, obligándose a darle estricto cumplimiento a lo estipulado en las cláusulas del presente Contrato. **CLÁUSULA QUINTA: DE INTEGRIDAD:** Las Partes, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), con la convicción de evitar las prácticas de corrupción, podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, en consecuencia, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes y reglamentos vigentes de la República, así como los valores de: BUENA FE, INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la ley de contratación del Estado tales como: Transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Durante la ejecución del contrato, ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y ningún empleado o trabajador, podrá realizar:
 - a) Prácticas corruptivas: Entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualesquiera cosas de valor para influenciar las acciones de la otra parte;
 - b) Prácticas colusorias, entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, o uno o varios terceros, realizando la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos de Contrato, dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición motivo de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, porque ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a

terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante la autoridad correspondiente cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta Cláusula dará lugar: **A) De parte de EL CONTRATADO:** 1. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran deducirse; 2. Aplicación de medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y en su caso, entablar las acciones legales correspondientes conforme a derecho. **B) DE PARTE DEL CONTRATANTE:** 1. A la eliminación definitiva del Contratado o Consultor para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; 2. A la aplicación al empleado funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de conducta de Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.

CLÁUSULA SEXTA: HORARIO DE LABORES: EL CONTRATADO se sujetará a la jornada de trabajo de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., pudiendo ser modificada ésta a cualquier otra jornada de las que la Empresa tiene o ampliada cuando HONDUTEL así lo requiera, según las necesidades de los mandos superiores.

CLÁUSULA SEPTIMA: MODALIDAD DEL CONTRATO: El presente contrato se suscribe por tiempo limitado según el Artículo 46 literal b) del Código de Trabajo.

CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: Serán causas de resolución del presente contrato: a) Por mutuo consentimiento de las partes, b) Por muerte del trabajador o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato. c) Por enfermedad del trabajador según el caso previsto en el artículo 104 del Código del Trabajo. d) Por pérdida de la libertad del trabajador, en el caso previsto en el artículo 106 del Código del Trabajo, e) Por caso fortuito o fuerza mayor, f) Perder la confianza del patrono, el trabajador que desempeñe un cargo de dirección, fiscalización o vigilancia; lo mismo se observará cuando el trabajador desempeñe un cargo de confianza. g) Liquidación o clausura definitiva de la empresa o establecimiento, h) El ejercicio de las facultades que conceden a las partes los artículos 112 y 114 del Código del Trabajo. i) Insolvencia o quiebra de la empresa j) Resolución del contrato declarada por autoridad competente, en los casos previstos en los siete primeros incisos del artículo 111 del Código del Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo de HONDUTEL.

CLÁUSULA NOVENA: DEL DOMICILIO: Las partes contratantes, acuerdan tener como domicilio la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en las diferencias, desavenencias o controversias que se presenten en la aplicación del presente contrato, y las mismas se resolverán a través de los Tribunales del Departamento de Francisco Morazán.

CLÁUSULA DECIMA: MODIFICACIÓN: Ambas partes convienen que, cualquier modificación al presente contrato, será de común acuerdo y se hará constar mediante Adendum al Contrato Original y formar parte del mismo, debiendo contener las firmas de ambas partes. **DECIMA PRIMERA ACEPTACIÓN:** Hondutel y el contratado manifiestan, que aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente contrato y que en consecuencia se comprometen a cumplirlas en toda su extensión. En fe de lo cual, firmamos el presente contrato, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, el 08 de enero del año dos mil veinticuatro.



ING. JOSE ANTONIO MORALES CRUZ
GERENTE GENERAL



BESSY GISELL RODRIGUEZ BAIZA
EL CONTRATADO

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros, **JOSE ANTONIO MORALES CRUZ**, mayor de edad, Ingeniero, Hondureño, de este domicilio, con Identidad 0801-1979-08439, actuando en mi condición de Gerente General y Representante Legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, según consta en Resolución del Punto de Acta No. 4) de la Sesión Ordinaria No. 01-2022, celebrada el 08 de Marzo del 2023, por la Honorable Junta Directiva de HONDUTEL, quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará "**HONDUTEL**" y **IRMA ANTONIA CANALES ANDINO**, mayor de edad, Bachiller en Ciencias y Letras, con Tarjeta de Identidad No.0611-1989-00275, con número de celular [REDACTED] quien manifiesta estar en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre de coacción y de inhabilidades y con las facultades suficientes para realizar este tipo de contrato, actuando en su propio nombre y representación, quien en lo sucesivo y para los mismos efectos se denominará "**EL CONTRATADO**"; hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, que se regirá de acuerdo a las cláusulas establecidas a continuación:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato, es que **EL CONTRATADO** se desempeñe en el cargo de **CONSERJE I** en el Área de Intendencia, dependiente del Departamento de Servicios Generales, realizando las siguientes funciones: 1) Realizar el aseo de los locales de trabajo asignados. 2) Recoger y distribuir la correspondencia de la empresa. 3) Preparar café y servirlo a los empleados de la oficina 4) Realizar limpieza de tazas, platos y demás enseres utilizados por los empleados en el almuerzo. 5) Realizar limpieza del mobiliario y equipo de oficina agilizar en las diferentes oficinas la expedición y firma de documentos diversos. 6) Realizar compra de alimentos para empleados de oficina. 7) Realizar las tareas afines que se asignen.

CLÁUSULA SEGUNDA: DURACIÓN Y VIGENCIA: El presente Contrato tiene una vigencia comprendida del **13 de diciembre del año 2023 al 12 de febrero del año 2024**, tiempo durante el cual **EL CONTRATADO** desarrollará las actividades descritas en la cláusula que antecede, teniéndose por concluida en esta fecha la relación contractual con la Empresa.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: **EL CONTRATADO** devengará mensualmente la cantidad de **QUINCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y**

★ **CUATRO LEMPIRAS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (L.15,474.67)**, cuyo pago se
★ hará efectivo el último día hábil de cada mes y se depositará en la cuenta bancaria
designada por **EL CONTRATADO**, asimismo, éste faculta a **HONDUTEL** para que le

deduzca el valor respectivo, en concepto del Impuesto Sobre La Renta y demás valores que
por Ley corresponda. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Es

obligación de **HONDUTEL**, cumplir con las obligaciones establecidas en la Constitución de la
República, el Código de Trabajo, Reglamento Interno de Trabajo de **HONDUTEL**, Leyes y
Reglamentos de Previsión Social y demás leyes aplicables; asimismo, es obligación de **EL**
CONTRATADO realizar personalmente sus funciones estipuladas en la cláusula Primera de
este Contrato, así como acatar órdenes e instrucciones emanadas de las autoridades
superiores de **HONDUTEL**, y someterse a su dirección, obligándose a darle estricto
cumplimiento a lo estipulado en las cláusulas del presente Contrato. **CLÁUSULA QUINTA:**

DE INTEGRIDAD: Las Partes, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 7 de la Ley
de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), con la convicción de evitar las
prácticas de corrupción, podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia,
equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado,
para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, en consecuencia, nos comprometemos
libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto
a las leyes y reglamentos vigentes de la Republica, así como los valores de: BUENA FE,
INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y
DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS,
ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir
una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen
los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la ley de contratación
del Estado tales como: Transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Durante la ejecución
del contrato, ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y
representación y ningún empleado o trabajador, podrá realizar: a) Practicas corruptivas:
Entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o
indirectamente, cualesquiera cosas de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b)
Prácticas colusorias, entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o
demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las
partes, o uno o varios terceros, realizando la intención de alcanzar un propósito inadecuado,
incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y

★ verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, ★ para efectos de Contrato, dejamos manifestado que durante el proceso de Contratación o adquisición motivo de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, porque ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.

5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante la autoridad correspondiente cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta Cláusula dará lugar: **A) De parte de EL CONTRATADO:** 1. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran deducírsele; 2. Aplicación de medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y en su caso, entablar las acciones legales correspondientes conforme a derecho. **B) DE PARTE DEL CONTRATANTE:** 1. A la eliminación definitiva del Contratado o Consultor para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; 2. A la aplicación al empleado funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de conducta de Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. **CLÁUSULA SEXTA:**

HORARIO DE LABORES: EL CONTRATADO se sujetará a la jornada de trabajo de **8:00 a.m. a 4:00 p.m.**, pudiendo ser modificada ésta a cualquier otra jornada de las que la Empresa tiene o ampliada cuando HONDUTEL así lo requiera, según las necesidades de los mandos superiores. **CLÁUSULA SEPTIMA: MODALIDAD DEL CONTRATO:** El presente contrato se suscribe por tiempo limitado según el Artículo 46 literal b) del Código de Trabajo.

CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: Serán causas de resolución del presente contrato: a) Por mutuo consentimiento de las partes, b) Por muerte del trabajador o Incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato. c) Por enfermedad del trabajador según el caso previsto en el artículo 104 del Código del Trabajo. d) Por pérdida de la libertad del trabajador, en el caso previsto en el artículo 106 del Código del Trabajo, e) Por caso fortuito o fuerza mayor, f) Perder la confianza del patrono, el

★trabajador que desempeñe un cargo de dirección, fiscalización o vigilancia; lo mismo se
★observará cuando el trabajador desempeñe un cargo de confianza. g) Liquidación o clausura definitiva de la empresa o establecimiento, h) El ejercicio de las facultades que conceden a las partes los artículos 112 y 114 del Código del Trabajo. i) Insolvencia o quiebra de la empresa j) Resolución del contrato declarada por autoridad competente, en los casos previstos en los siete primeros incisos del artículo 111 del Código del Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo de HONDUTEL. **CLÁUSULA NOVENA: DEL DOMICILIO:** Las partes contratantes, acuerdan tener como domicilio la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en las diferencias, desavenencias o controversias que se presenten en la aplicación del presente contrato, y las mismas se resolverán a través de los Tribunales del Departamento de Francisco Morazán. **CLÁUSULA DECIMA: MODIFICACIÓN:** Ambas partes convienen que, cualquier modificación al presente contrato, será de común acuerdo y se hará constar mediante Adendum al Contrato Original y formar parte del mismo, debiendo contener las firmas de ambas partes. **DECIMA PRIMERA ACEPTACIÓN:** Hondutel y el contratado manifiestan, que aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente contrato y que en consecuencia se comprometen a cumplirlas en toda su extensión. En fe de lo cual, firmamos el presente contrato, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, el 13 de diciembre del año dos mil veintitrés.


ING. JOSE ANTONIO MORALES CRUZ
GERENTE GENERAL



Firma Antonia Canales Andino
IRMA ANTONIA CANALES ANDINO
EL CONTRATADO

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros, **JOSE ANTONIO MORALES CRUZ**, mayor de edad, Ingeniero, Hondureño, de este domicilio, con Identidad 0801-1979-08439, actuando en mi condición de Gerente General y Representante Legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, según consta en Resolución del Punto de Acta No. 4) de la Sesión Ordinaria No. 01-2022, celebrada el 08 de Marzo del 2023, por la Honorable Junta Directiva de HONDUTEL, quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará "**HONDUTEL**" y **LEONEL ENRIQUE SIERRA SIERRA**, mayor de edad, Perito Mercantil Y Contador Público con Tarjeta de Identidad No.0810-1968-00034 con número de celular [REDACTED] quien manifiesta estar en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre de coacción y de inhabilidades y con las facultades suficientes para realizar este tipo de contrato, actuando en su propio nombre y representación, quien en lo sucesivo y para los mismos efectos se denominará "**EL CONTRATADO**"; hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, que se regirá de acuerdo a las cláusulas establecidas a continuación:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato, es que **EL CONTRATADO** se desempeñe en el cargo de **Agente de seguridad Interna II**, en el Área de Seguridad Interna adscrito al Departamento de Servicios Generales, realizando las siguientes funciones: 1) Realizar labores de vigilancia en edificios, equipo y materiales pertenecientes a la institución. 2) Controlar la entrada y salida de personas, materiales y equipos. 3) Atender a personas particulares que desean comunicarse con empleados de la empresa. 4) Llevar registros de acontecimientos ocurridos durante el turno respectivo. 5) Realizar las tareas afines que se asignen.

CLÁUSULA SEGUNDA: DURACIÓN Y VIGENCIA: el presente contrato tiene una vigencia comprendida del **09 de enero del año 2024 al 08 de marzo del año 2024**, tiempo durante el cual el contratado desarrollará las actividades descritas en la cláusula que antecede, teniéndose por concluida en esta fecha la relación contractual con la Empresa.

CLAUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: **EL CONTRATADO** devengará mensualmente la cantidad de **DIECISIETE MIL EXACTOS (L. 17,000.00)**, cuyo pago se hará efectivo el último día hábil de cada mes y se depositará en la cuenta bancaria designada por **EL CONTRATADO**, asimismo, éste faculta a **HONDUTEL** para que le deduzca el valor respectivo, en concepto del Impuesto Sobre La Renta y demás valores que por Ley corresponda.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Es obligación de **HONDUTEL**, cumplir con

las obligaciones establecidas en la Constitución de la República, el Código de Trabajo, Reglamento Interno de Trabajo de HONDUTEL, Leyes y Reglamentos de Previsión Social y demás leyes aplicables; asimismo, es obligación de **EL CONTRATADO** realizar personalmente sus funciones estipuladas en la cláusula Primera de este Contrato, así como acatar órdenes e instrucciones emanadas de las autoridades superiores de HONDUTEL, y someterse a su dirección, obligándose a darle estricto cumplimiento a lo estipulado en las cláusulas del presente Contrato. **CLÁUSULA QUINTA: DE INTEGRIDAD:** Las Partes, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), con la convicción de evitar las prácticas de corrupción, podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, en consecuencia, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes y reglamentos vigentes de la República, así como los valores de: BUENA FE, INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la ley de contratación del Estado tales como: Transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Durante la ejecución del contrato, ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y ningún empleado o trabajador, podrá realizar:
 - a) Prácticas corruptivas: Entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualesquiera cosas de valor para influenciar las acciones de la otra parte;
 - b) Prácticas colusorias, entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, o uno o varios terceros, realizando la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos de Contrato, dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición motivo de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, porque ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda

la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante la autoridad correspondiente cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta Cláusula dará lugar: **A) De parte de EL CONTRATADO:** 1. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran deducirse; 2. Aplicación de medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y en su caso, entablar las acciones legales correspondientes conforme a derecho. **B) DE PARTE DEL CONTRATANTE:** 1. A la eliminación definitiva del Contratado o Consultor para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; 2. A la aplicación al empleado funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de conducta de Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. **CLÁUSULA SEXTA: HORARIO DE LABORES:** EL CONTRATADO se sujetará a la jornada de trabajo de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., pudiendo ser modificada ésta a cualquier otra jornada de las que la Empresa tiene o ampliada cuando HONDUTEL así lo requiera, según las necesidades de los mandos superiores. **CLÁUSULA SEPTIMA: MODALIDAD DEL CONTRATO:** El presente contrato se suscribe por tiempo limitado según el Artículo 46 literal b) del Código de Trabajo. **CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** Serán causas de resolución del presente contrato: a) Por mutuo consentimiento de las partes, b) Por muerte del trabajador o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato. c) Por enfermedad del trabajador según el caso previsto en el artículo 104 del Código del Trabajo. d) Por pérdida de la libertad del trabajador, en el caso previsto en el artículo 106 del Código del Trabajo, e) Por caso fortuito o fuerza mayor, f) Perder la confianza del patrono, el trabajador que desempeñe un cargo de dirección, fiscalización o vigilancia; lo mismo se observará cuando el trabajador desempeñe un cargo de confianza. g) Liquidación o clausura definitiva de la empresa o establecimiento, h) El ejercicio de las facultades que conceden a las partes los artículos 112 y 114 del Código del Trabajo. i) Insolvencia o quiebra de la empresa j) Resolución del contrato declarada por autoridad competente, en los casos previstos en los siete primeros incisos del artículo 111 del Código del Trabajo y Reglamento

Interno de Trabajo de HONDUTEL. **CLÁUSULA NOVENA: DEL DOMICILIO:** Las partes contratantes, acuerdan tener como domicilio la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en las diferencias, desavenencias o controversias que se presenten en la aplicación del presente contrato, y las mismas se resolverán a través de los Tribunales del Departamento de Francisco Morazán. **CLÁUSULA DECIMA: MODIFICACIÓN:** Ambas partes convienen que, cualquier modificación al presente contrato, será de común acuerdo y se hará constar mediante Adendum al Contrato Original y formar parte del mismo, debiendo contener las firmas de ambas partes. **DECIMA PRIMERA ACEPTACIÓN:** Hondutel y el contratado manifiestan, que aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente contrato y que en consecuencia se comprometen a cumplirlas en toda su extensión. En fe de lo cual, firmamos el presente contrato, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, el 09 de enero del año 2024.



ING. JOSE ANTONIO MORALES CRUZ
GERENTE GENERAL



LEONEL ENRIQUE SIERRA SIERRA
EL CONTRATADO

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros, **JOSE ANTONIO MORALES CRUZ**, mayor de edad, Ingeniero, Hondureño, de este domicilio, con Identidad 0801-1979-08439, actuando en mi condición de Gerente General y Representante Legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, según consta en Resolución del Punto de Acta No. 4) de la Sesión Ordinaria No. 01-2022, celebrada el 08 de Marzo del 2023, por la Honorable Junta Directiva de HONDUTEL, quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará "**HONDUTEL**" y **RONAL FIDEL VASQUEZ CRUZ** mayor de edad, con Educación Primaria Completa, con Tarjeta de Identidad No. 0816-1966-00235 con número de celular [REDACTED], quien manifiesta estar en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre de coacción y de inhabilidades y con las facultades suficientes para realizar este tipo de contrato, actuando en su propio nombre y representación, quien en lo sucesivo y para los mismos efectos se denominará "**EL CONTRATADO**"; hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, que se regirá de acuerdo a las cláusulas establecidas a continuación:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato, es que **EL CONTRATADO** se desempeñe en el cargo de **Agente de seguridad Interna II**, en el Área de Seguridad Interna adscrita al Departamento de Servicios Generales, realizando las siguientes funciones: 1) Realizar labores de vigilancia en edificios, equipo y materiales pertenecientes a la institución. 2) Controlar la entrada y salida de personas, materiales y equipos. 3) Atender a personas particulares que desean comunicarse con empleados de la empresa. 4) Llevar registros de acontecimientos ocurridos durante el turno respectivo. 5) Realizar las tareas afines que se asignen. **CLÁUSULA SEGUNDA: DURACIÓN Y VIGENCIA:** el presente contrato tiene una vigencia comprendida del **09 de enero del año 2024 al 08 de marzo del año 2024**, tiempo durante el cual el contratado desarrollará las actividades descritas en la cláusula que antecede, teniéndose por concluida en esta fecha la relación contractual con la Empresa. **CLAUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** **EL CONTRATADO** devengará mensualmente la cantidad de **DIECISIETE MIL EXACTOS LEMPIRAS (L. 17,000.00)**, cuyo pago se hará efectivo el último día hábil de cada mes y se depositará en la cuenta bancaria designada por **EL CONTRATADO**, asimismo, éste faculta a **HONDUTEL** para que le deduzca el valor respectivo, en concepto del Impuesto Sobre La Renta y demás valores que por Ley corresponda. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Es obligación

de HONDUTEL, cumplir con las obligaciones establecidas en la Constitución de la República, el Código de Trabajo, Reglamento Interno de Trabajo de HONDUTEL, Leyes y Reglamentos de Previsión Social y demás leyes aplicables; asimismo, es obligación de **EL CONTRATADO** realizar personalmente sus funciones estipuladas en la cláusula Primera de este Contrato, así como acatar órdenes e instrucciones emanadas de las autoridades superiores de HONDUTEL, y someterse a su dirección, obligándose a darle estricto cumplimiento a lo estipulado en las cláusulas del presente Contrato. **CLÁUSULA QUINTA: DE INTEGRIDAD:** Las Partes, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), con la convicción de evitar las prácticas de corrupción, podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, en consecuencia, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes y reglamentos vigentes de la República, así como los valores de: BUENA FE, INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la ley de contratación del Estado tales como: Transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Durante la ejecución del contrato, ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y ningún empleado o trabajador, podrá realizar: a) Prácticas corruptivas: Entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualesquiera cosas de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas colusorias, entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, o uno o varios terceros, realizando la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos de Contrato, dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición motivo de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, porque ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.

5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarlas a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante la autoridad correspondiente cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta Cláusula dará lugar: **A) De parte de EL CONTRATADO:** 1. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran deducirsele; 2. Aplicación de medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y en su caso, entablar las acciones legales correspondientes conforme a derecho. **B) DE PARTE DEL CONTRATANTE:** 1. A la eliminación definitiva del Contratado o Consultor para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; 2. A la aplicación al empleado funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de conducta de Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. **CLÁUSULA SEXTA: HORARIO DE LABORES:** EL CONTRATADO se sujetará a la jornada de trabajo de **8:00 a.m. a 4:00 p.m.**, pudiendo ser modificada ésta a cualquier otra jornada de las que la Empresa tiene o ampliada cuando HONDUTEL así lo requiera, según las necesidades de los mandos superiores. **CLÁUSULA SEPTIMA: MODALIDAD DEL CONTRATO:** El presente contrato se suscribe por tiempo limitado según el Artículo 46 literal b) del Código de Trabajo. **CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** Serán causas de resolución del presente contrato: a) Por mutuo consentimiento de las partes, b) Por muerte del trabajador o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato. c) Por enfermedad del trabajador según el caso previsto en el artículo 104 del Código del Trabajo. d) Por pérdida de la libertad del trabajador, en el caso previsto en el artículo 106 del Código del Trabajo, e) Por caso fortuito o fuerza mayor, f) Perder la confianza del patrono, el trabajador que desempeñe un cargo de dirección, fiscalización o vigilancia; lo mismo se observará cuando el trabajador desempeñe un cargo de confianza. g) Liquidación o clausura definitiva de la empresa o establecimiento, h) El ejercicio de las facultades que conceden a las partes los artículos 112 y 114 del Código del Trabajo. i) Insolvencia o quiebra de la empresa j) Resolución del contrato declarada por autoridad competente, en los casos previstos en los siete primeros incisos del artículo 111 del Código

del Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo de **HONDUTEL**. **CLÁUSULA NOVENA: DEL DOMICILIO:** Las partes contratantes, acuerdan tener como domicilio la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en las diferencias, desavenencias o controversias que se presenten en la aplicación del presente contrato, y las mismas se resolverán a través de los Tribunales del Departamento de Francisco Morazán. **CLÁUSULA DECIMA: MODIFICACIÓN:** Ambas partes convienen que, cualquier modificación al presente contrato, será de común acuerdo y se hará constar mediante Adendum al Contrato Original y formar parte del mismo, debiendo contener las firmas de ambas partes. **DECIMA PRIMERA ACEPTACIÓN:** Hondutel y el contratado manifiestan, que aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente contrato y que en consecuencia se comprometen a cumplirlas en toda su extensión. En fe de lo cual, firmamos el presente contrato, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, el 09 de enero del año 2024.


ING. JOSE ANTONIO MORALES CRUZ
GERENTE GENERAL
RONAL FIDEL VASQUEZ CRUZ
EL CONTRATADO

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros, **JOSE ANTONIO MORALES CRUZ**, mayor de edad, Ingeniero, Hondureño, de este domicilio, con Identidad 0801-1979-08439, actuando en mi condición de Gerente General y Representante Legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, según consta en Resolución del Punto de Acta No. 4) de la Sesión Ordinaria No. 01-2022, celebrada el 08 de Marzo del 2023, por la Honorable Junta Directiva de HONDUTEL, quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará "**HONDUTEL**" y **ALONSO LOPEZ** mayor de edad, con Educación Primaria Completa, con Tarjeta de Identidad No. 0716-1961-00232 con número de celular [REDACTED], quien manifiesta estar en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre de coacción y de inhabilidades y con las facultades suficientes para realizar este tipo de contrato, actuando en su propio nombre y representación, quien en lo sucesivo y para los mismos efectos se denominará "**EL CONTRATADO**"; hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, que se registrará de acuerdo a las cláusulas establecidas a continuación: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato, es que **EL CONTRATADO** se desempeñe en el cargo de **Agente de seguridad Interna II**, en el Área de Seguridad Interna adscrita al Departamento de Servicios Generales, realizando las siguientes funciones: 1) Realizar labores de vigilancia en edificios, equipo y materiales pertenecientes a la institución. 2) Controlar la entrada y salida de personas, materiales y equipos. 3) Atender a personas particulares que desean comunicarse con empleados de la empresa. 4) Llevar registros de acontecimientos ocurridos durante el turno respectivo. 5) Realizar las tareas afines que se asignen. **CLÁUSULA SEGUNDA: DURACIÓN Y VIGENCIA:** el presente contrato tiene una vigencia comprendida del **09 de enero del año 2024 al 08 de marzo del año 2024**, tiempo durante el cual el contratado desarrollará las actividades descritas en la cláusula que antecede, teniéndose por concluida en esta fecha la relación contractual con la Empresa. **CLAUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** **EL CONTRATADO** devengará mensualmente la cantidad de **DIECISIETE MIL EXACTOS LEMPIRAS (L. 17,000.00)**, cuyo pago se hará efectivo el último día hábil de cada mes y se depositará en la cuenta bancaria designada por **EL CONTRATADO**, asimismo, éste faculta a **HONDUTEL** para que le deduzca el valor respectivo, en concepto del Impuesto Sobre La Renta y demás valores que por Ley corresponda. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Es obligación de **HONDUTEL**, cumplir con las obligaciones establecidas

en la Constitución de la República, el Código de Trabajo, Reglamento Interno de Trabajo de HONDUTEL, Leyes y Reglamentos de Previsión Social y demás leyes aplicables; asimismo, es obligación de **EL CONTRATADO** realizar personalmente sus funciones estipuladas en la cláusula Primera de este Contrato, así como acatar órdenes e instrucciones emanadas de las autoridades superiores de HONDUTEL, y someterse a su dirección, obligándose a darle estricto cumplimiento a lo estipulado en las cláusulas del presente Contrato. **CLÁUSULA QUINTA: DE INTEGRIDAD:** Las Partes, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), con la convicción de evitar las prácticas de corrupción, podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, en consecuencia, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes y reglamentos vigentes de la República, así como los valores de: BUENA FE, INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la ley de contratación del Estado tales como: Transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Durante la ejecución del contrato, ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y ningún empleado o trabajador, podrá realizar:
 - a) Prácticas corruptivas: Entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualesquiera cosas de valor para influenciar las acciones de la otra parte;
 - b) Prácticas colusorias, entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, o uno o varios terceros, realizando la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos de Contrato, dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición motivo de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, porque ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por

razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarlas a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante la autoridad correspondiente cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta Cláusula dará lugar: **A) De parte de EL CONTRATADO:** 1. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran deducírsele; 2. Aplicación de medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y en su caso, entablar las acciones legales correspondientes conforme a derecho. **B) DE PARTE DEL CONTRATANTE:** 1. A la eliminación definitiva del Contratado o Consultor para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; 2. A la aplicación al empleado funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de conducta de Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. **CLÁUSULA SEXTA: HORARIO DE LABORES:** EL CONTRATADO se sujetará a la jornada de trabajo de **8:00 a.m. a 4:00 p.m.**, pudiendo ser modificada ésta a cualquier otra jornada de las que la Empresa tiene o ampliada cuando HONDUTEL así lo requiera, según las necesidades de los mandos superiores. **CLÁUSULA SEPTIMA: MODALIDAD DEL CONTRATO:** El presente contrato se suscribe por tiempo limitado según el Artículo 46 literal b) del Código de Trabajo. **CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** Serán causas de resolución del presente contrato: a) Por mutuo consentimiento de las partes, b) Por muerte del trabajador o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato. c) Por enfermedad del trabajador según el caso previsto en el artículo 104 del Código del Trabajo. d) Por pérdida de la libertad del trabajador, en el caso previsto en el artículo 106 del Código del Trabajo, e) Por caso fortuito o fuerza mayor, f) Perder la confianza del patrono, el trabajador que desempeñe un cargo de dirección, fiscalización o vigilancia; lo mismo se observará cuando el trabajador desempeñe un cargo de confianza. g) Liquidación o clausura definitiva de la empresa o establecimiento, h) El ejercicio de las facultades que conceden a las partes los artículos 112 y 114 del Código del Trabajo. i) Insolvencia o quiebra de la empresa j) Resolución del contrato declarada por autoridad competente, en los casos previstos en los siete primeros incisos del artículo 111 del Código del Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo de HONDUTEL. **CLÁUSULA NOVENA: DEL**

DOMICILIO: Las partes contratantes, acuerdan tener como domicilio la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en las diferencias, desavenencias o controversias que se presenten en la aplicación del presente contrato, y las mismas se resolverán a través de los Tribunales del Departamento de Francisco Morazán. **CLÁUSULA DECIMA: MODIFICACIÓN:** Ambas partes convienen que, cualquier modificación al presente contrato, será de común acuerdo y se hará constar mediante Adendum al Contrato Original y formar parte del mismo, debiendo contener las firmas de ambas partes. **DECIMA PRIMERA ACEPTACIÓN:** Hondutel y el contratado manifiestan, que aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente contrato y que en consecuencia se comprometen a cumplirlas en toda su extensión. En fe de lo cual, firmamos el presente contrato, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, el 09 de enero del año 2024.



ING. JOSE ANTONIO MORALES CRUZ
GERENTE GENERAL



ALONSO LOPEZ
EL CONTRATADO

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros, **JOSE ANTONIO MORALES CRUZ**, mayor de edad, Ingeniero, Hondureño, de este domicilio, con Identidad 0801-1979-08439, actuando en mi condición de Gerente General y Representante Legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, según consta en Resolución del Punto de Acta No. 4) de la Sesión Ordinaria No. 01-2022, celebrada el 08 de Marzo del 2023, por la Honorable Junta Directiva de HONDUTEL, quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará “**HONDUTEL**” y **ROMMEL FABRICIO ROMERO ORDOÑEZ**, mayor de edad, **Bachiller en Ciencias y Letras**, con Tarjeta de Identidad No. **0801-1984-02177**, con número de celular [REDACTED], quien manifiesta estar en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre de coacción y de inhabilidades y con las facultades suficientes para realizar este tipo de contrato, actuando en su propio nombre y representación, quien en lo sucesivo y para los mismos efectos se denominará “**EL CONTRATADO**”; hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, que se registrá de acuerdo a las cláusulas establecidas a continuación:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato, es que **EL CONTRATADO** se desempeñe en el cargo de **Oficial de Servicios Comerciales** en el **Departamento Clientes Empresariales y de Gobierno Región Noroccidental**, realizando las siguientes funciones: 1.) Asignar, coordinar, dirigir, controlar y supervisar el trabajo del personal subalterno. 2.) Atender las solicitudes presentadas por los usuarios y efectuar trámites correspondientes para la prestación de los servicios. 3.) Valorar los servicios según tarifas establecidas y enviarlas a las oficinas recaudadoras. 4.) Remitir a las plantas telefónicas las ordenes de servicios por instalaciones, traslados, servicio de télex, retiro de maquina tele impresora y otros. 5.) Verificar el tráfico diario de los servicios de telecomunicaciones en los servicios correspondientes. 6.) Mantener actualizado el listado de abonados activos y la disponibilidad de los servicios a prestar. 7.) Recibir, revisar y coordinar la entrega de recibos y notas por concepto de cobros de la renta telefónica, télex, facsímil y demás servicios. 8.) Elaborar convenios de pago con abonados del servicio morosos. 9.) Preparar, organizar y enviar información para la facturación de los servicios prestados. 10.)

★ Presentar informes de las actividades desarrolladas. 11.) Realizar las tareas afines que se asignen

★ **CLÁUSULA SEGUNDA: DURACIÓN Y VIGENCIA:** El presente Contrato tiene una vigencia comprendida del 16 de noviembre del año 2023 al 15 de enero del año 2024, tiempo

durante el cual **EL CONTRATADO** desarrollará las actividades descritas en la cláusula que antecede, teniéndose por concluida en esta fecha la relación contractual con la Empresa.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: EL

CONTRATADO devengará mensualmente la cantidad de **TREINTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.30,000.00)**, cuyo pago se hará efectivo el último día hábil de cada mes y se depositará en la cuenta bancaria designada por **EL CONTRATADO**, asimismo, éste faculta a

HONDUTEL para que le deduzca el valor respectivo, en concepto del Impuesto Sobre La Renta y demás valores que por Ley corresponda. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES**

DE LAS PARTES: Es obligación de **HONDUTEL**, cumplir con las obligaciones establecidas en la Constitución de la República, el Código de Trabajo, Reglamento Interno de Trabajo de **HONDUTEL**, Leyes y Reglamentos de Previsión Social y demás leyes aplicables; asimismo, es obligación de **EL CONTRATADO** realizar personalmente sus funciones estipuladas en la cláusula Primera de este Contrato, así como acatar órdenes e instrucciones emanadas de las autoridades superiores de **HONDUTEL**, y someterse a su dirección, obligándose a darle estricto cumplimiento a lo estipulado en las cláusulas del presente Contrato. **CLÁUSULA**

QUINTA: DE INTEGRIDAD: Las Partes, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), con la convicción de evitar las prácticas de corrupción, podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, en consecuencia, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes y reglamentos vigentes de la República, así como los valores de: BUENA FE, INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la ley de contratación del Estado tales como: Transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Durante la ejecución del contrato, ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y ningún empleado o trabajador, podrá

★realizar: a) Practicas corruptivas: Entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar,
★recibir★ o solicitar directa o indirectamente, cualesquiera cosas de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas colusorias, entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, o uno o varios terceros, realizando la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos de Contrato, dejamos manifestado que durante el proceso de Contratación o adquisición motivo de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, porque ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarlas a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante la autoridad correspondiente cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta Cláusula dará lugar: **A) De parte de EL CONTRATADO:** 1. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran deducírsele; 2. Aplicación de medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y en su caso, entablar las acciones legales correspondientes conforme a derecho. **B) DE PARTE DEL CONTRATANTE:** 1. A la eliminación definitiva del Contratado o Consultor para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; 2. A la aplicación al empleado funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de conducta de Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. **CLÁUSULA SEXTA: HORARIO DE LABORES:** EL CONTRATADO se sujetará a la jornada de trabajo de **8:00 a.m. a 4:00 p.m.**, pudiendo ser modificada ésta a cualquier otra jornada de las que la Empresa tiene o ampliada cuando HONDUTEL así lo requiera, según las necesidades de los mandos superiores. **CLÁUSULA SEPTIMA: MODALIDAD DEL CONTRATO:** El presente contrato se

★suscribe por tiempo limitado según el Artículo 46 literal b) del Código de Trabajo.

★**CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** Serán causas de resolución del presente contrato: a) Por mutuo consentimiento de las partes, b) Por muerte del trabajador o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato. c) Por enfermedad del trabajador según el caso previsto en el artículo 104 del Código del Trabajo. d) Por pérdida de la libertad del trabajador, en el caso previsto en el artículo 106 del Código del Trabajo, e) Por caso fortuito o fuerza mayor, f) Perder la confianza del patrono, el trabajador que desempeñe un cargo de dirección, fiscalización o vigilancia; lo mismo se observará cuando el trabajador desempeñe un cargo de confianza. g) Liquidación o clausura definitiva de la empresa o establecimiento, h) El ejercicio de las facultades que conceden a las partes los artículos 112 y 114 del Código del Trabajo. i) Insolvencia o quiebra de la empresa j) Resolución del contrato declarada por autoridad competente, en los casos previstos en los siete primeros incisos del artículo 111 del Código del Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo de **HONDUTEL**. **CLÁUSULA NOVENA: DEL DOMICILIO:** Las partes contratantes, acuerdan tener como domicilio la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en las diferencias, desavenencias o controversias que se presenten en la aplicación del presente contrato, y las mismas se resolverán a través de los Tribunales del Departamento de Francisco Morazán. **CLÁUSULA DECIMA: MODIFICACIÓN:** Ambas partes convienen que, cualquier modificación al presente contrato, será de común acuerdo y se hará constar mediante Adendum al Contrato Original y formar parte del mismo, debiendo contener las firmas de ambas partes. **DECIMA PRIMERA ACEPTACIÓN:** Hondutel y el contratado manifiestan, que aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente contrato y que en consecuencia se comprometen a cumplirlas en toda su extensión. En fe de lo cual, firmamos el presente contrato, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, el 16 de noviembre del año dos mil veintitrés.


ING. JOSÉ ANTONIO MORALES
GERENTE GENERAL




ROMMEL FABRICIO ROMERO ORDOÑEZ
EL CONTRATADO

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros, **JOSE ANTONIO MORALES CRUZ**, mayor de edad, Ingeniero, Hondureño, de este domicilio, con Identidad 0801-1979-08439, actuando en mi condición de Gerente General y Representante Legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, según consta en Resolución del Punto de Acta No. 4) de la Sesión Ordinaria No. 01-2022, celebrada el 08 de Marzo del 2023, por la Honorable Junta Directiva de HONDUTEL, quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará "**HONDUTEL**" y **NELSON ANTONIO CASTRO PEÑA**, Ciudadano, Bachiller Técnico en Refrigeración, con Tarjeta de Identidad No. 0501-2004-01238, con número de celular [REDACTED] quien manifiesta estar en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre de coacción y de inhabilidades y con las facultades suficientes para realizar este tipo de contrato, actuando en su propio nombre y representación, quien en lo sucesivo y para los mismos efectos se denominará "**EL CONTRATADO**"; hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, que se registrará de acuerdo a las cláusulas establecidas a continuación: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato, es que **EL CONTRATADO** se desempeñe en el cargo de **ELECTROMECHANICO I**, en el Departamento de Infraestructura, Sección de Electromecánica, adscrita a la Dirección de Operación y Mantenimiento Noroccidental, realizando las siguientes funciones: 1) Colaborar en la instalación eléctrica, equipo de aire acondicionado, energía y fuerza y otros relacionados. 2) Cooperar en la reparación de equipos de rectificación de corrientes y bancos de baterías. 3) Realizar tareas menores de ajustes a canales telefónicos y telegráficos. 4) Colaborar en el engrase del equipo de energía y fuerza. 5) Auxiliar a los técnicos en la limpieza general del equipo, maquinaria y locales de estaciones repetidoras. 6) Interpretar planos y diagramas sencillos de los equipos de energía y fuerza. 7) Realizar las tareas afines que se asignen.. **CLÁUSULA SEGUNDA: DURACIÓN Y VIGENCIA:** El presente Contrato tiene una vigencia comprendida del 01 de noviembre al 31 de diciembre del año 2023, tiempo durante el cual **EL CONTRATADO** desarrollará las actividades descritas en la cláusula que antecede, teniéndose por concluida en esta fecha la relación contractual con la Empresa. **CLAUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** **EL CONTRATADO** devengará mensualmente la cantidad de **QUINCE MIL CUATROCIENTOS SETENTAICUATRO LEMPIRAS CON SESENTAISIETE CENTAVOS EXACTOS (L.15,474.67)**, cuyo pago se hará efectivo el último día hábil de cada mes y se depositará en la cuenta bancaria designada por **EL CONTRATADO**, asimismo, éste faculta a **HONDUTEL** para que le deduzca el valor respectivo, en concepto del Impuesto Sobre La Renta y

demás valores que por Ley corresponda. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Es obligación de HONDUTEL, cumplir con las obligaciones establecidas en la Constitución de la República, el Código de Trabajo, Reglamento Interno de Trabajo de HONDUTEL, Leyes y Reglamentos de Previsión Social y demás leyes aplicables; asimismo, es obligación de **EL CONTRATADO** realizar personalmente sus funciones estipuladas en la cláusula Primera de este Contrato, así como acatar órdenes e instrucciones emanadas de las autoridades superiores de HONDUTEL, y someterse a su dirección, obligándose a darle estricto cumplimiento a lo estipulado en las cláusulas del presente Contrato. **CLÁUSULA QUINTA: DE INTEGRIDAD:** Las Partes, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), con la convicción de evitar las prácticas de corrupción, podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, en consecuencia, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes y reglamentos vigentes de la Republica, así como los valores de: BUENA FE, INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA.
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la ley de contratación del Estado tales como: Transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Durante la ejecución del contrato, ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y ningún empleado o trabajador, podrá realizar:
 - a) Practicas corruptivas: Entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualesquiera cosas de valor para influenciar las acciones de la otra parte;
 - b) Prácticas colusorias, entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, o uno o varios terceros, realizando la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos de Contrato, dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición motivo de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, porque ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarlas a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
- 6.

Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante la autoridad correspondiente cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta Cláusula dará lugar: **A) De parte de EL CONTRATADO:** 1. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran deducírsele; 2. Aplicación de medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y en su caso, entablar las acciones legales correspondientes conforme a derecho. **B) DE PARTE DEL CONTRATANTE:** 1. A la eliminación definitiva del Contratado o Consultor para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; 2. A la aplicación al empleado funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de conducta de Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. **CLÁUSULA SEXTA: HORARIO DE LABORES:** EL CONTRATADO se sujetará a la jornada de trabajo de **8:00 a.m. a 4:00 p.m.**, pudiendo ser modificada ésta a cualquier otra jornada de las que la Empresa tiene o ampliada cuando HONDUTEL así lo requiera, según las necesidades de los mandos superiores. **CLÁUSULA SEPTIMA: MODALIDAD DEL CONTRATO:** El presente contrato se suscribe por tiempo limitado según el Artículo 46 literal b) del Código de Trabajo. **CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** Serán causas de resolución del presente contrato: a) Por mutuo consentimiento de las partes, b) Por muerte del trabajador o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato. c) Por enfermedad del trabajador según el caso previsto en el artículo 104 del Código del Trabajo. d) Por pérdida de la libertad del trabajador, en el caso previsto en el artículo 106 del Código del Trabajo, e) Por caso fortuito o fuerza mayor, f) Perder la confianza del patrono, el trabajador que desempeñe un cargo de dirección, fiscalización o vigilancia; lo mismo se observará cuando el trabajador desempeñe un cargo de confianza. g) Liquidación o clausura definitiva de la empresa o establecimiento, h) El ejercicio de las facultades que conceden a las partes los artículos 112 y 114 del Código del Trabajo. i) Insolvencia o quiebra de la empresa j) Resolución del contrato declarada por autoridad competente, en los casos previstos en los siete primeros incisos del artículo 111 del Código del Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo de HONDUTEL. **CLÁUSULA NOVENA: DEL DOMICILIO:** Las partes contratantes, acuerdan tener como domicilio la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en las diferencias, desavenencias o controversias que se presenten en la aplicación del presente contrato, y las mismas se resolverán a través de los Tribunales del Departamento de Francisco Morazán. **CLÁUSULA DECIMA: MODIFICACIÓN:** Ambas partes

convienen que, cualquier modificación al presente contrato, será de común acuerdo y se hará constar mediante Adendum al Contrato Original y formar parte del mismo, debiendo contener las firmas de ambas partes. **DECIMA PRIMERA ACEPTACIÓN:** Hondutel y el contratado manifiestan, que aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente contrato y que en consecuencia se comprometen a cumplirlas en toda su extensión. En fe de lo cual, firmamos el presente contrato, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, el 01 de noviembre del año dos mil veintitrés.



ING. JOSE ANTONIO MORALES CRUZ
GERENTE GENERAL



NELSON ANTONIO CASTRO PEÑA
EL CONTRATADO

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros, **JOSE ANTONIO MORALES CRUZ**, mayor de edad, Abogado, Hondureño, de este domicilio, con Identidad 0801-1979-08439, actuando en mi condición de Gerente General y Representante Legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, según consta en Resolución del Punto de Acta No. 4) de la Sesión Ordinaria No. 01-2022, celebrada el 08 de Marzo del 2023, por la Honorable Junta Directiva de HONDUTEL, quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará "**HONDUTEL**" y **DANIEL EDUARDO MARADIAGA GARAY** mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, con Tarjeta de Identidad No. **0501-1988-08046**, con número de celular [REDACTED], quien manifiesta estar en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre de coacción y de inhabilidades y con las facultades suficientes para realizar este tipo de contrato, actuando en su propio nombre y representación, quien en lo sucesivo y para los mismos efectos se denominará "**EL CONTRATADO**"; hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, que se registrará de acuerdo a las cláusulas establecidas a continuación: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato, es que **EL CONTRATADO** se desempeñe en el cargo de **AUXILIAR TECNICO ADMINISTRATIVO II** en **EL Departamento Atención Integral al Cliente** perteneciente a la **Dirección Comercial Noroccidental**, realizando las siguientes funciones: 1.Brindar asistencia en el diseño de la metodología de trabajo a emplearse en un campo determinado. 2.Asistir en el análisis del comportamiento de desarrollo de los planes de trabajo. 3.Diseñar formas para recopilar, analizar y evaluar datos para la presentación de informes de las actividades y otros. 4.Coordinar las labores de unidades organizacionales de carácter técnico en el área de trabajo. 5.Detectar necesidades de capacitación del personal de la empresa. 6.Emitir dictámenes técnicos sobre documentos del área de su competencia. 7.Formular, diseñar e implantar controles y estrategias para viabilizar el trámite administrativo inherente al área de trabajo. 8.Elaborar y presentar informes periódicos de las actividades realizadas. 9.Realizar las tareas afines que se asignen. **CLÁUSULA SEGUNDA: DURACIÓN Y VIGENCIA:** El presente Contrato tiene una vigencia comprendida del **19 de octubre del 2023 al 18 de diciembre del año 2023**, tiempo durante el cual **EL CONTRATADO** desarrollará las actividades descritas en la cláusula que antecede, teniéndose por concluida en esta fecha la relación contractual con la Empresa. **CLAUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** **EL CONTRATADO** devengará mensualmente la cantidad de **QUINCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (L.15, 474.67)**, cuyo pago se hará efectivo el último día hábil de cada mes y se depositará en la cuenta

bancaria designada por **EL CONTRATADO**, asimismo, éste faculta a **HONDUTEL** para que le deduzca el valor respectivo, en concepto del Impuesto Sobre La Renta y demás valores que por Ley corresponda. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Es obligación de **HONDUTEL**, cumplir con las obligaciones establecidas en la Constitución de la República, el Código de Trabajo, Reglamento Interno de Trabajo de **HONDUTEL**, Leyes y Reglamentos de Previsión Social y demás leyes aplicables; asimismo, es obligación de **EL CONTRATADO** realizar personalmente sus funciones estipuladas en la cláusula Primera de este Contrato, así como acatar órdenes e instrucciones emanadas de las autoridades superiores de **HONDUTEL**, y someterse a su dirección, obligándose a darle estricto cumplimiento a lo estipulado en las cláusulas del presente Contrato. **CLÁUSULA QUINTA: DE INTEGRIDAD:** Las Partes, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), con la convicción de evitar las prácticas de corrupción, podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, en consecuencia, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes y reglamentos vigentes de la Republica, así como los valores de: BUENA FE, INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la ley de contratación del Estado tales como: Transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Durante la ejecución del contrato, ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y ningún empleado o trabajador, podrá realizar: a) Practicas corruptivas: Entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualesquiera cosas de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas colusorias, entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, o uno o varios terceros, realizando la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos de Contrato, dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición motivo de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, porque ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y

no proporcionarla ni divulgarlas a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante la autoridad correspondiente cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta Cláusula dará lugar: **A) De parte de EL CONTRATADO:** 1. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran deducírsele; 2. Aplicación de medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y en su caso, entablar las acciones legales correspondientes conforme a derecho. **B) DE PARTE DEL CONTRATANTE:** 1. A la eliminación definitiva del Contratado o Consultor para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; 2. A la aplicación al empleado funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de conducta de Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. **CLÁUSULA SEXTA: HORARIO DE LABORES:** EL CONTRATADO se sujetará a la jornada de trabajo de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., pudiendo ser modificada ésta a cualquier otra jornada de las que la Empresa tiene o ampliada cuando HONDUTEL así lo requiera, según las necesidades de los mandos superiores. **CLÁUSULA SEPTIMA: MODALIDAD DEL CONTRATO:** El presente contrato se suscribe por tiempo limitado según el Artículo 46 literal b) del Código de Trabajo. **CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** Serán causas de resolución del presente contrato: a) Por mutuo consentimiento de las partes, b) Por muerte del trabajador o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato. c) Por enfermedad del trabajador según el caso previsto en el artículo 104 del Código del Trabajo. d) Por pérdida de la libertad del trabajador, en el caso previsto en el artículo 106 del Código del Trabajo, e) Por caso fortuito o fuerza mayor, f) Perder la confianza del patrono, el trabajador que desempeñe un cargo de dirección, fiscalización o vigilancia; lo mismo se observará cuando el trabajador desempeñe un cargo de confianza. g) Liquidación o clausura definitiva de la empresa o establecimiento, h) El ejercicio de las facultades que conceden a las partes los artículos 112 y 114 del Código del Trabajo. i) Insolvencia o quiebra de la empresa j) Resolución del contrato declarada por autoridad competente, en los casos previstos en los siete primeros incisos del artículo 111 del Código del Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo de HONDUTEL. **CLÁUSULA NOVENA: DEL DOMICILIO:** Las partes contratantes, acuerdan tener como domicilio la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en las diferencias, desavenencias o controversias que se presenten en la aplicación del presente contrato, y las mismas se resolverán a través de los Tribunales del Departamento de Francisco Morazán. **CLÁUSULA DECIMA: MODIFICACIÓN:** Ambas partes

convienen que, cualquier modificación al presente contrato, será de común acuerdo y se hará constar mediante Adendum al Contrato Original y formar parte del mismo, debiendo contener las firmas de ambas partes. **DECIMA PRIMERA ACEPTACIÓN:** Hondutel y el contratado manifiestan, que aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente contrato y que en consecuencia se comprometen a cumplirlas en toda su extensión. En fe de lo cual, firmamos el presente contrato, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, el 19 de octubre del año dos mil veintitrés.



ING. JOSE ANTONIO MORALES CRUZ
GERENTE GENERAL



DANIEL EDUARDO MARADIAGA GARAY
EL CONTRATADO

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

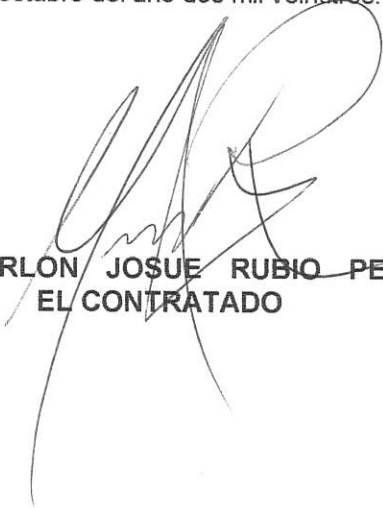
Nosotros, **JOSE ANTONIO MORALES CRUZ**, mayor de edad, Abogado, Hondureño, de este domicilio, con Identidad 0801-1979-08439, actuando en mi condición de Gerente General y Representante Legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, según consta en Resolución del Punto de Acta No. 4) de la Sesión Ordinaria No. 01-2022, celebrada el 08 de Marzo del 2023, por la Honorable Junta Directiva de HONDUTEL, quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará "**HONDUTEL**" y **MARLON JOSUE RUBIO PEÑA**, mayor de edad, **Ingeniero en Electrónica**, con Tarjeta de Identidad No. **0502-1979-01195**, con número de celular [REDACTED] quien manifiesta estar en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre de coacción y de inhabilidades y con las facultades suficientes para realizar este tipo de contrato, actuando en su propio nombre y representación, quien en lo sucesivo y para los mismos efectos se denominará "**EL CONTRATADO**"; hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, que se regirá de acuerdo a las cláusulas establecidas a continuación: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato, es que **EL CONTRATADO** se desempeñe en el cargo de **TÉCNICO EN TELECOMUNICACIONES II** en la **SECCIÓN DE ELECTROMECAÁNICA** dependiente de la **DIRECCIÓN OPERACIONES MANTENIMIENTO NOROCCIDENTAL**, Realizando las siguientes funciones: 1-Operar y dar mantenimiento preventivo y correctivo al equipo de telecomunicaciones. 2-Efectuar pruebas del funcionamiento de los equipos de telecomunicaciones. 3-Analizar las tarjetas para pruebas de fallas en la localización del mal funcionamiento en los sistemas y equipos. 4-Instalar equipos de telecomunicaciones red interna. 5 -Interpretar diagramas y planos de sistemas y equipos de telecomunicaciones. 6-Realizar cambios en los equipos basados en programaciones suministradas. 7-Realizar las tareas afines que se asignen. **CLÁUSULA SEGUNDA: DURACIÓN Y VIGENCIA:** El presente Contrato tiene una vigencia comprendida del **19 de octubre del 2023 al 18 de diciembre del año 2023**, tiempo durante el cual **EL CONTRATADO** desarrollará las actividades descritas en la cláusula que antecede, teniéndose por concluida en esta fecha la relación contractual con la Empresa. **CLAUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** **EL CONTRATADO** devengará mensualmente la cantidad de **VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.20,000.00)**, cuyo pago se hará efectivo el último día hábil de cada mes y se depositará en la cuenta bancaria designada por **EL CONTRATADO**, asimismo, éste faculta a **HONDUTEL** para que le deduzca el valor respectivo, en concepto del Impuesto Sobre La Renta y demás valores que por Ley corresponda. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Es obligación de **HONDUTEL**, cumplir con las obligaciones establecidas en la Constitución de la República, el Código de Trabajo, Reglamento Interno de Trabajo de **HONDUTEL**, Leyes y Reglamentos de Previsión Social y demás leyes aplicables; asimismo, es obligación de **EL CONTRATADO** realizar personalmente sus funciones estipuladas en la cláusula Primera de este Contrato, así como acatar órdenes e instrucciones emanadas de las autoridades superiores de **HONDUTEL**, y someterse a su dirección, obligándose a darle estricto cumplimiento a lo estipulado en las cláusulas del presente Contrato. **CLÁUSULA QUINTA: DE**

INTEGRIDAD: Las Partes, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), con la convicción de evitar las prácticas de corrupción, podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, en consecuencia, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes y reglamentos vigentes de la Republica, así como los valores de: BUENA FE, INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la ley de contratación del Estado tales como: Transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Durante la ejecución del contrato, ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y ningún empleado o trabajador, podrá realizar: a) Practicas corruptivas: Entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualesquiera cosas de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas colusorias, entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, o uno o varios terceros, realizando la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos de Contrato, dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición motivo de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, porque ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarlas a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante la autoridad correspondiente cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta Cláusula dará lugar: **A) De parte de EL CONTRATADO:** 1. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran deducírsele; 2. Aplicación de medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y en su caso, entablar las acciones legales correspondientes conforme a derecho. **B) DE PARTE DEL CONTRATANTE:** 1. A la eliminación definitiva del Contratado o Consultor para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; 2. A la aplicación al empleado funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de conducta de Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. **CLÁUSULA SEXTA: HORARIO DE LABORES:** **EL CONTRATADO** se sujetará a la jornada de trabajo de **8:00 a.m. a 4:00 p.m.**, pudiendo ser

modificada ésta a cualquier otra jornada de las que la Empresa tiene o ampliada cuando HONDUTEL así lo requiera, según las necesidades de los mandos superiores. **CLÁUSULA SEPTIMA: MODALIDAD DEL CONTRATO:** El presente contrato se suscribe por tiempo limitado según el Artículo 46 literal b) del Código de Trabajo. **CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** Serán causas de resolución del presente contrato: a) Por mutuo consentimiento de las partes, b) Por muerte del trabajador o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato. c) Por enfermedad del trabajador según el caso previsto en el artículo 104 del Código del Trabajo. d) Por pérdida de la libertad del trabajador, en el caso previsto en el artículo 106 del Código del Trabajo, e) Por caso fortuito o fuerza mayor, f) Perder la confianza del patrono, el trabajador que desempeñe un cargo de dirección, fiscalización o vigilancia; lo mismo se observará cuando el trabajador desempeñe un cargo de confianza. g) Liquidación o clausura definitiva de la empresa o establecimiento, h) El ejercicio de las facultades que conceden a las partes los artículos 112 y 114 del Código del Trabajo. i) Insolvencia o quiebra de la empresa j) Resolución del contrato declarada por autoridad competente, en los casos previstos en los siete primeros incisos del artículo 111 del Código del Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo de HONDUTEL. **CLÁUSULA NOVENA: DEL DOMICILIO:** Las partes contratantes, acuerdan tener como domicilio la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en las diferencias, desavenencias o controversias que se presenten en la aplicación del presente contrato, y las mismas se resolverán a través de los Tribunales del Departamento de Francisco Morazán. **CLÁUSULA DECIMA: MODIFICACIÓN:** Ambas partes convienen que, cualquier modificación al presente contrato, será de común acuerdo y se hará constar mediante Adendum al Contrato Original y formar parte del mismo, debiendo contener las firmas de ambas partes. **DECIMA PRIMERA ACEPTACIÓN:** Hondutel y el contratado manifiestan, que aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente contrato y que en consecuencia se comprometen a cumplirlas en toda su extensión. En fe de lo cual, firmamos el presente contrato, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, el 19 de octubre del año dos mil veintitrés.



ING. JOSE ANTONIO MORALES CRUZ
GERENTE GENERAL



MARLON JOSUE RUBIO PEÑA
EL CONTRATADO

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros, **JOSE ANTONIO MORALES CRUZ**, mayor de edad, Ingeniero, Hondureño, de este domicilio, con Identidad 0801-1979-08439, actuando en mi condición de Gerente General y Representante Legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, según consta en Resolución del Punto de Acta No. 4) de la Sesión Ordinaria No. 01-2022, celebrada el 08 de Marzo del 2023, por la Honorable Junta Directiva de HONDUTEL, quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará "**HONDUTEL**" y **HECTOR IVAN MEJIA HALL**, mayor de edad, Abogado, con Tarjeta de Identidad No. 1804-1994-01397 con número de celular [REDACTED]; quien manifiesta estar en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre de coacción y de inhabilidades y con las facultades suficientes para realizar este tipo de contrato, actuando en su propio nombre y representación, quien en lo sucesivo y para los mismos efectos se denominará "**EL CONTRATADO**"; hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, que se regirá de acuerdo a las cláusulas establecidas a continuación: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato, es que **EL CONTRATADO** se desempeñe en el cargo de **ASESOR LEGAL II** en el Departamento Legal Noroccidental, dependiente de la Gerencia Legal realizando las siguientes funciones: 1.) Representar a la empresa ante los tribunales de justicia, en caso de conflictos legales que se susciten. 2) Preparar dictámenes, resoluciones jurídicas y evacuar consultas de tipo legal. 3) Redactar escritos, contratos y demás documentos legales que se requieran. 4) Resolver conflictos laborales que se presenten en la empresa. 5) Elaborar demandas para ser presentadas ante los tribunales respectivos. 6) Aplicar leyes, reglamentos y demás disposiciones legales a los casos concretos. 7) Asistir a reuniones internas en representación de la dependencia. 8) Analizar información para resolver los asuntos asignados. 9) Gestionar la inscripción de documentos públicos o privados de interés para la empresa. 10) Realizar las tareas afines que se asignen. **CLÁUSULA SEGUNDA: DURACIÓN Y VIGENCIA:** El presente Contrato tiene una vigencia comprendida del **04 de diciembre del año 2023 al 03 de febrero del año 2024**, tiempo durante el cual **EL CONTRATADO** desarrollará las actividades descritas en la cláusula que antecede, teniéndose por concluida en esta fecha la relación contractual con la Empresa. **CLAUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** **EL CONTRATADO** devengará mensualmente la cantidad de **TREINTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.30,000.00)**, cuyo pago se hará efectivo el último día hábil de cada mes y se depositará en la cuenta bancaria designada por **EL CONTRATADO**, asimismo,

★ éste faculta a HONDUTEL para que le deduzca el valor respectivo, en concepto del Impuesto Sobre
★ La Renta y demás valores que por Ley corresponda. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.** Es obligación de HONDUTEL, cumplir con las obligaciones establecidas en la Constitución de la República, el Código de Trabajo, Reglamento Interno de Trabajo de HONDUTEL, Leyes y Reglamentos de Previsión Social y demás leyes aplicables; asimismo, es obligación de **EL CONTRATADO** realizar personalmente sus funciones estipuladas en la cláusula Primera de este Contrato, así como acatar órdenes e instrucciones emanadas de las autoridades superiores de HONDUTEL, y someterse a su dirección, obligándose a darle estricto cumplimiento a lo estipulado en las cláusulas del presente Contrato. **CLÁUSULA QUINTA: DE INTEGRIDAD:** Las Partes, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), con la convicción de evitar las prácticas de corrupción, podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, en consecuencia, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes y reglamentos vigentes de la República, así como los valores de: BUENA FE, INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la ley de contratación del Estado tales como: Transparencia, igualdad y libre competencia 3. Durante la ejecución del contrato, ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y ningún empleado o trabajador, podrá realizar: a) Prácticas corruptivas: Entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualesquiera cosas de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas colusorias, entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, o uno o varios terceros, realizando la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos de Contrato, dejamos manifestado que durante el proceso de Contratación o adquisición motivo de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, porque ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarlas a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno

de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante la autoridad correspondiente cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta Cláusula dará lugar: **A) De parte de EL CONTRATADO:** 1. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran deducirse; 2. Aplicación de medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y en su caso, entablar las acciones legales correspondientes conforme a derecho. **B) DE PARTE DEL CONTRATANTE:** 1. A la eliminación definitiva del Contratado o Consultor para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; 2. A la aplicación al empleado funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de conducta de Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. **CLÁUSULA SEXTA: HORARIO DE LABORES:** EL CONTRATADO se sujetará a la jornada de trabajo de **8:00 a.m. a 4:00 p.m.**, pudiendo ser modificada ésta a cualquier otra jornada de las que la Empresa tiene o ampliada cuando HONDUTEL así lo requiera, según las necesidades de los mandos superiores. **CLÁUSULA SEPTIMA: MODALIDAD DEL CONTRATO:** El presente contrato se suscribe por tiempo limitado según el Artículo 46 literal b) del Código de Trabajo. **CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** Serán causas de resolución del presente contrato: a) Por mutuo consentimiento de las partes, b) Por muerte del trabajador o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato. c) Por enfermedad del trabajador según el caso previsto en el artículo 104 del Código del Trabajo. d) Por pérdida de la libertad del trabajador, en el caso previsto en el artículo 106 del Código del Trabajo, e) Por caso fortuito o fuerza mayor, f) Perder la confianza del patrono, el trabajador que desempeñe un cargo de dirección, fiscalización o vigilancia; lo mismo se observará cuando el trabajador desempeñe un cargo de confianza. g) Liquidación o clausura definitiva de la empresa o establecimiento, h) El ejercicio de las facultades que conceden a las partes los artículos 112 y 114 del Código del Trabajo. i) Insolvencia o quiebra de la empresa j) Resolución del contrato declarada por autoridad competente, en los casos previstos en los siete primeros incisos del artículo 111 del Código del Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo de HONDUTEL. **CLÁUSULA NOVENA: DEL DOMICILIO:** Las partes contratantes, acuerdan tener como domicilio la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en las diferencias, desavenencias o controversias que se presenten en la aplicación del presente contrato, y las mismas se resolverán a través de los Tribunales del Departamento de Francisco Morazán. **CLÁUSULA DECIMA: MODIFICACIÓN:** Ambas partes convienen que, cualquier modificación al presente contrato, será de común acuerdo y se hará constar mediante Adendum al Contrato Original y formar parte del mismo, debiendo contener las firmas de ambas partes. **DECIMA PRIMERA ACEPTACIÓN:** Hondutel y el contratado manifiestan, que aceptan el contenido de todas y cada una

★ de las cláusulas del presente contrato y que en consecuencia se comprometen a cumplirlas en toda
★ su extensión. En fe de lo cual, firmamos el presente contrato, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio
del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, el 04 de diciembre del año dos mil
veintitrés.


ING. JOSE ANTONIO MORALES
GERENTE GENERAL




HECTOR IVAN MEJIA HALL
EL CONTRATADO



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros, **JOSE ANTONIO MORALES CRUZ**, mayor de edad, Ingeniero, Hondureño, de este domicilio, con Identidad 0801-1979-08439, actuando en mi condición de Gerente General y Representante Legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, según consta en Resolución del Punto de Acta No. 4) de la Sesión Ordinaria No. 01-2022, celebrada el 08 de Marzo del 2023, por la Honorable Junta Directiva de HONDUTEL, quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará "**HONDUTEL**" y **MILTON RAMIRO SOTO NUÑEZ** mayor de edad, con Educación Primaria Completa, con Tarjeta de Identidad No.0701-1988-00264 con número de celular [REDACTED], quien manifiesta estar en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre de coacción y de inhabilidades y con las facultades suficientes para realizar este tipo de contrato, actuando en su propio nombre y representación, quien en lo sucesivo y para los mismos efectos se denominará "**EL CONTRATADO**"; hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, que se registrará de acuerdo a las cláusulas establecidas a continuación:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato, es que **EL CONTRATADO** se desempeñe en el cargo de **Agente de seguridad Interna II**, en el Área de Seguridad Interna adscrita al Departamento de Servicios Generales, realizando las siguientes funciones: 1) Realizar labores de vigilancia en edificios, equipo y materiales pertenecientes a la institución. 2) Controlar la entrada y salida de personas, materiales y equipos. 3) Atender a personas particulares que desean comunicarse con empleados de la empresa. 4) Llevar registros de acontecimientos ocurridos durante el turno respectivo. 5) Realizar las tareas afines que se asignen.

CLÁUSULA SEGUNDA: DURACIÓN Y VIGENCIA: el presente contrato tiene una vigencia comprendida del **09 de enero del año 2024 al 08 de marzo del año 2024**, tiempo durante el cual el contratado desarrollará las actividades descritas en la cláusula que antecede, teniéndose por concluida en esta fecha la relación contractual con la Empresa.

CLAUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: **EL CONTRATADO** devengará mensualmente la cantidad de **DIECISIETE MIL EXACTOS LEMPÍRAS (L. 17,000.00)**, cuyo pago se hará efectivo el último día hábil de cada mes y se depositará en la cuenta bancaria designada por **EL CONTRATADO**, asimismo, éste faculta a **HONDUTEL** para que le deduzca el valor respectivo, en concepto del Impuesto Sobre La Renta y demás valores que por Ley corresponda.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Es obligación

de HONDUTEL, cumplir con las obligaciones establecidas en la Constitución de la República, el Código de Trabajo, Reglamento Interno de Trabajo de HONDUTEL, Leyes y Reglamentos de Previsión Social y demás leyes aplicables; asimismo, es obligación de **EL CONTRATADO** realizar personalmente sus funciones estipuladas en la cláusula Primera de este Contrato, así como acatar órdenes e instrucciones emanadas de las autoridades superiores de HONDUTEL, y someterse a su dirección, obligándose a darle estricto cumplimiento a lo estipulado en las cláusulas del presente Contrato. **CLÁUSULA QUINTA:**

DE INTEGRIDAD: Las Partes, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), con la convicción de evitar las prácticas de corrupción, podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, en consecuencia, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes y reglamentos vigentes de la República, así como los valores de: BUENA FE, INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la ley de contratación del Estado tales como: Transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Durante la ejecución del contrato, ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y ningún empleado o trabajador, podrá realizar:
 - a) Prácticas corruptivas: Entendiendo estas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualesquiera cosas de valor para influenciar las acciones de la otra parte;
 - b) Prácticas colusorias, entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, o uno o varios terceros, realizando la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos de Contrato, dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición motivo de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, porque ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.

5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarlas a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante la autoridad correspondiente cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta Cláusula dará lugar: **A) De parte de EL CONTRATADO:** 1. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran deducírsele; 2. Aplicación de medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y en su caso, entablar las acciones legales correspondientes conforme a derecho. **B) DE PARTE DEL CONTRATANTE:** 1. A la eliminación definitiva del Contratado o Consultor para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; 2. A la aplicación al empleado funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de conducta de Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. **CLÁUSULA SEXTA: HORARIO DE LABORES:** EL CONTRATADO se sujetará a la jornada de trabajo de **8:00 a.m. a 4:00 p.m.**, pudiendo ser modificada ésta a cualquier otra jornada de las que la Empresa tiene o ampliada cuando HONDUTEL así lo requiera, según las necesidades de los mandos superiores. **CLÁUSULA SEPTIMA: MODALIDAD DEL CONTRATO:** El presente contrato se suscribe por tiempo limitado según el Artículo 46 literal b) del Código de Trabajo. **CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** Serán causas de resolución del presente contrato: a) Por mutuo consentimiento de las partes, b) Por muerte del trabajador o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato. c) Por enfermedad del trabajador según el caso previsto en el artículo 104 del Código del Trabajo. d) Por pérdida de la libertad del trabajador, en el caso previsto en el artículo 106 del Código del Trabajo, e) Por caso fortuito o fuerza mayor, f) Perder la confianza del patrono, el trabajador que desempeñe un cargo de dirección, fiscalización o vigilancia; lo mismo se observará cuando el trabajador desempeñe un cargo de confianza. g) Liquidación o clausura definitiva de la empresa o establecimiento, h) El ejercicio de las facultades que conceden a las partes los artículos 112 y 114 del Código del Trabajo. i) Insolvencia o quiebra de la empresa j) Resolución del contrato declarada por autoridad competente, en los casos previstos en los siete primeros incisos del artículo 111 del Código

del Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo de **HONDUTEL**. **CLÁUSULA NOVENA: DEL DOMICILIO:** Las partes contratantes, acuerdan tener como domicilio la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en las diferencias, desavenencias o controversias que se presenten en la aplicación del presente contrato, y las mismas se resolverán a través de los Tribunales del Departamento de Francisco Morazán. **CLÁUSULA DECIMA: MODIFICACIÓN:** Ambas partes convienen que, cualquier modificación al presente contrato, será de común acuerdo y se hará constar mediante Adendum al Contrato Original y formar parte del mismo, debiendo contener las firmas de ambas partes. **DECIMA PRIMERA ACEPTACIÓN:** Hondutel y el contratado manifiestan, que aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente contrato y que en consecuencia se comprometen a cumplirlas en toda su extensión. En fe de lo cual, firmamos el presente contrato, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, el 09 de enero del año 2024.



ING. JOSE ANTONIO MORALES CRUZ
GERENTE GENERAL



MILTON RAMIRO SOTO NUÑEZ
EL CONTRATADO

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

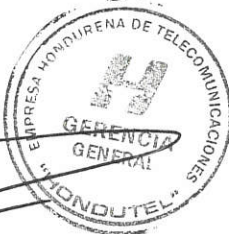
Nosotros, **JOSE ANTONIO MORALES CRUZ**, mayor de edad, Ingeniero, Hondureño, de este domicilio, con Identidad 0801-1979-08439, actuando en mi condición de Gerente General y Representante Legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, según consta en Resolución del Punto de Acta No. 4) de la Sesión Ordinaria No. 01-2022, celebrada el 08 de Marzo del 2023, por la Honorable Junta Directiva de HONDUTEL, quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará “**HONDUTEL**” y **WILFREDO DÍAZ GARCIA**, mayor de edad, con Educación Primaria, con Tarjeta de Identidad No.0612-1972-00059 con número de celular [REDACTED], quien manifiesta estar en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre de coacción y de inhabilidades y con las facultades suficientes para realizar este tipo de contrato, actuando en su propio nombre y representación, quien en lo sucesivo y para los mismos efectos se denominará “**EL CONTRATADO**”; hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, que se registrará de acuerdo a las cláusulas establecidas a continuación: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato, es que **EL CONTRATADO** se desempeñe en el cargo de **Agente de seguridad Interna II**, en el Área de Seguridad Interna adscrito al Departamento de Servicios Generales, realizando las siguientes funciones: 1) Realizar labores de vigilancia en edificios, equipo y materiales pertenecientes a la institución. 2) Controlar la entrada y salida de personas, materiales y equipos. 3) Atender a personas particulares que desean comunicarse con empleados de la empresa. 4) Llevar registros de acontecimientos ocurridos durante el turno respectivo. 5) Realizar las tareas afines que se asignen. **CLÁUSULA SEGUNDA: DURACIÓN Y VIGENCIA:** el presente contrato tiene una vigencia comprendida del **09 de enero del año 2024 al 08 de marzo del año 2024**, tiempo durante el cual el contratado desarrollará las actividades descritas en la cláusula que antecede, teniéndose por concluida en esta fecha la relación contractual con la Empresa. **CLAUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** **EL CONTRATADO** devengará mensualmente la cantidad de **DIECISIETE MIL EXACTOS (L. 17,000.00)**, cuyo pago se hará efectivo el último día hábil de cada mes y se depositará en la cuenta bancaria designada por **EL CONTRATADO**, asimismo, éste faculta a **HONDUTEL** para que le deduzca el valor respectivo, en concepto del Impuesto Sobre La Renta y demás valores que por Ley corresponda. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Es obligación de **HONDUTEL**, cumplir con las obligaciones establecidas en la

las obligaciones establecidas en la Constitución de la República, el Código de Trabajo, Reglamento Interno de Trabajo de HONDUTEL, Leyes y Reglamentos de Previsión Social y demás leyes aplicables; asimismo, es obligación de **EL CONTRATADO** realizar personalmente sus funciones estipuladas en la cláusula Primera de este Contrato, así como acatar órdenes e instrucciones emanadas de las autoridades superiores de HONDUTEL, y someterse a su dirección, obligándose a darle estricto cumplimiento a lo estipulado en las cláusulas del presente Contrato. **CLÁUSULA QUINTA: DE INTEGRIDAD:** Las Partes, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), con la convicción de evitar las prácticas de corrupción, podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, en consecuencia, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes y reglamentos vigentes de la Republica, así como los valores de: BUENA FE, INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA.
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la ley de contratación del Estado tales como: Transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Durante la ejecución del contrato, ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y ningún empleado o trabajador, podrá realizar: a) Practicas corruptivas: Entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualesquiera cosas de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas colusorias, entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, o uno o varios terceros, realizando la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos de Contrato, dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición motivo de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, porque ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda

la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante la autoridad correspondiente cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta Cláusula dará lugar: **A) De parte de EL CONTRATADO:** 1. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran deducirse; 2. Aplicación de medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y en su caso, entablar las acciones legales correspondientes conforme a derecho. **B) DE PARTE DEL CONTRATANTE:** 1. A la eliminación definitiva del Contratado o Consultor para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; 2. A la aplicación al empleado funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de conducta de Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. **CLÁUSULA SEXTA: HORARIO DE LABORES:** EL CONTRATADO se sujetará a la jornada de trabajo de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., pudiendo ser modificada ésta a cualquier otra jornada de las que la Empresa tiene o ampliada cuando HONDUTEL así lo requiera, según las necesidades de los mandos superiores. **CLÁUSULA SEPTIMA: MODALIDAD DEL CONTRATO:** El presente contrato se suscribe por tiempo limitado según el Artículo 46 literal b) del Código de Trabajo. **CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** Serán causas de resolución del presente contrato: a) Por mutuo consentimiento de las partes, b) Por muerte del trabajador o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato. c) Por enfermedad del trabajador según el caso previsto en el artículo 104 del Código del Trabajo. d) Por pérdida de la libertad del trabajador, en el caso previsto en el artículo 106 del Código del Trabajo, e) Por caso fortuito o fuerza mayor, f) Perder la confianza del patrono, el trabajador que desempeñe un cargo de dirección, fiscalización o vigilancia; lo mismo se observará cuando el trabajador desempeñe un cargo de confianza. g) Liquidación o clausura definitiva de la empresa o establecimiento, h) El ejercicio de las facultades que conceden a las partes los artículos 112 y 114 del Código del Trabajo. i) Insolvencia o quiebra de la empresa j) Resolución del contrato declarada por autoridad competente, en los casos previstos en los siete primeros incisos del artículo 111 del Código del Trabajo y Reglamento

Interno de Trabajo de **HONDUTEL**. **CLÁUSULA NOVENA: DEL DOMICILIO:** Las partes contratantes, acuerdan tener como domicilio la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en las diferencias, desavenencias o controversias que se presenten en la aplicación del presente contrato, y las mismas se resolverán a través de los Tribunales del Departamento de Francisco Morazán. **CLÁUSULA DECIMA: MODIFICACIÓN:** Ambas partes convienen que, cualquier modificación al presente contrato, será de común acuerdo y se hará constar mediante Adendum al Contrato Original y formar parte del mismo, debiendo contener las firmas de ambas partes. **DECIMA PRIMERA ACEPTACIÓN:** Hondutel y el contratado manifiestan, que aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente contrato y que en consecuencia se comprometen a cumplirlas en toda su extensión. En fe de lo cual, firmamos el presente contrato, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, el 09 de enero del año 2024.



ING. JOSE ANTONIO MORALES CRUZ
GERENTE GENERAL



WILFREDO DÍAZ GARCÍA
EL CONTRATADO